

Señores

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (REPARTO)**

Despacho.

Medio de control  
Accionantes  
Demandados

Reparación directa.

María Acenet García Bejarano.

MUNICIPIO DE QUIBDÓ – E.P.Q. EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M. AGUAS  
NACIONALES – N.I.T.: 830112464-6 (AGUAS DEL ATRATO)-.

QUIBDÓ  
2019  
273+101  
effh

Respetado señor (a) Juez:

**RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca), abogado portador de la tarjeta profesional número 60.707 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MARIA ACENET GARCIA BEJARANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.893.261 de Quibdó, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **YEIFER VALENCIA GARCIA**, identificado con número único de identificación personal – N.U.I.P. – 1.077.468.230 de Quibdó; **YAISULI VALENCIA GARCIA**, identificada con número único de identificación personal – N.U.I.P. – 1.077.446.335 de Quibdó, **KAREN JULIETH CÓRDOBA GARCÍA**, identificada con número único de identificación personal – N.U.I.P. – 1.003.931.055 de Quibdó y **YANIER YAIR VALENCIA GARCÍA**, identificado con número único de identificación personal – N.U.I.P. 1.078.462.482 de Quibdó, en su condición de madre y hermanos respetivamente del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.E.P.D.)**; **CARLOS MARIO GARCÍA BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.930.332 de Medellín – Antioquia, y **NEYDER GARCÍA BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.429.379 de Quibdó en su condición de hermanos; **DAIRON YAIR VALENCIA CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.424.554 de Quibdó, en su

condición de padre; **AYDA LUZ GARCÍA BEJARANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.347.336 de Lloró - (Chocó); **LUCY GARCÍA BEJARANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.344.937 de Lloró - (Chocó); **ROSALVINA GARCÍA BEJARANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.004.042.785 de Quibdó; **ELEODORO GARCÍA BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.433.618 de Quibdó y **ANA ISOLINA GARCIA BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.344.936 de Lloró, en su condición de tíos maternos del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.E.P.D.)** y **MARÍA SUNILDA PADILLA CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.765.188 de Quibdó, **JOSÉ MANUEL VALENCIA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.020.340 de Quibdó; **MARIA FIDELIA VALENCIA CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.983.636 de Quibdó, en su condición de tíos paternos; de manera comedida acudo ante su despacho para manifestar que en ejercicio de la **ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA** que consagra el artículo 140<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A-, instauró demanda ordinaria en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q. - EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M. AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, representadas legalmente por el señor Alcalde de la ciudad de Quibdó y el Director de Aguas Nacionales, o quien haga sus veces o en quienes hayan delegado la representación, respectivamente, para que, con citación y audiencia del señor representante del Ministerio Público, previo los trámites de un proceso ordinario, se profieran las condenas que más adelante se señalan, conforme las siguientes.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA.** En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

"De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

"Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

"En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."

**I. RAZONES DE HECHO:**

**PRIMERO:** El infante **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.D.E.P.)**, identificado con el número único de identificación personal - N.U.I.P.- 1.077.430.277 de Quibdó - Chocó, nació el día 29 de junio de 2.005 en la ciudad de Quibdó - Chocó.

↪ **SEGUNDO:** El día 12 de agosto de 2.017, siendo aproximadamente 10:45 horas de la mañana, el menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.D.E.P.)** se encontraba dentro de las instalaciones del botadero de basuras "Marmolejo" de la ciudad de Quibdó, en donde sufrió una herida en la cabeza con la cuchilla de la maquina tipo buldócer, de marca Caterpillar, color amarillo, modelo 2.015, placa MC050636 de Envigado, de propiedad de General de Equipos de Colombia S.A. Nit - 860.002.576 conducido por el señor **HENRY PALACIOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.021.020 de Quibdó, por lo que fué trasladado de inmediato a las instalaciones del Hospital Ismael Roldán sede II de Quibdó a donde llegó sin signos vitales.

**TERCERO:** La Policía de tránsito se desplazó hasta el Hospital Ismael Roldán sede II de Quibdó, en donde realizaron el informe policial de accidente de tránsito número 27001000 de fecha 12 de agosto de 2.017, plasmando que la víctima correspondía al menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA**, identificado con tarjeta de identidad número 1.077.430.277 de Quibdó, nacido el día 29 de junio de 2.005 y como descripción de las lesiones herida abierta en la región occipital; además, se dejó plasmado en las observaciones que el conductor no presentó la licencia de conducción. Así mismo, los policiales de tránsito dejaron la nota que no fue posible realizar el croquis por que el vehículo (maquina) había sido movido de la posición final y que además el lugar de los hechos es un lote o relleno sanitario (basurero Marmolejo de Quibdó).

**CUARTO:** El medico Ángel Emilio Sinisterra Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 11.812.539 y registro medico número 270515, expidió el certificado de defunción antecedente para el registro civil número 71272885-7,

por medio del cual certificó que la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA**, identificado con tarjeta de identidad número 1.077.430.277 como violenta, el día 13 de agosto de 2.017, el mismo que fuera inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante registro civil de defunción número **09595650**.

**QUINTO:** Por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Chocó, el día 13 de agosto de 2.017 se le realizó la necropsia al menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA**, en el que se concluyó que la muerte había sido y "con base en la información aportada hasta hora por la autoridad y los hallazgos al momento de la realización de la necropsia se concluye que la muerte, es debida a: Trauma Craneoencefálico severo por objeto contundente", suscrito por el doctor Miguel Ángel Mena Torres, Director de la Seccional Chocó y que está pendiente que emitan el concepto final de necropsia.

**SEXTO:** El menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA**, contaba con 12 años de edad y se encontraba estudiando en el grado 5° de primaria en la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán, sede el Paraíso, conforme a la certificación emitida por el Rector Emiro Borja Palacios, el día 16 de agosto de 2.017.

**SEPTIMO:** Con la muerte del niño **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA**, se ocasionaron graves perjuicios morales, a los señores María Acenet García Bejarano y Dairon Yair Valencia Córdoba, en su condición de padres, Yeifer Valencia García, Yaisuli Valencia García, Karen Julieth Córdoba García, Yanier Yair Valencia García, Carlos Mario García Bejarano y Neyder García Bejarano, en su condición de hermanos, Ayda Luz García Bejarano, Lucy García Bejarano, Rosalvina García Bejarano, Eleodoro García Bejarano y Ana Isolina García Bejarano, en su condición de tíos maternos, María Sunilda Padilla Córdoba, José Manuel Valencia Córdoba y María Fidelia Valencia Córdoba, en su condición de tíos paternos.

## II. DECLARACIONES Y CONDENAS:

**PRIMERA:** Que se declare que el **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q. - EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M. AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, son administrativa y patrimonialmente responsables por los daños y perjuicios que le fueron ocasionados a la señora **María Acenet García Bejarano** y **Dairon Yair Valencia Córdoba**, en su condición de padres, **Yeifer Valencia García**, **Yaisuli Valencia García**, **Karen Julieth Córdoba García**, **Yanier Yair Valencia García**, **Carlos Mario García Bejarano** y **Neyder García Bejarano**, en su condición de hermanos, **Ayda Luz García Bejarano**, **Lucy García Bejarano**, **Rosalvina García Bejarano**, **Eleodoro García Bejarano** y **Ana Isolina García Bejarano**, en su condición de tíos maternos, **María Sunilda Padilla Córdoba**, **José Manuel Valencia Córdoba** y **María Fidelia Valencia Córdoba**, en su condición de tíos paternos, como consecuencia de los hechos ocurridos el pasado 12 de agosto de 2.017, en el basurero Marmolejo de la Ciudad de Quibdó en donde se ocasiono la muerte del menor **Yair Steward Valencia García (Q.E.P.D)**.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de ello, el **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q.- EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M. AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, deben pagar solidariamente las siguientes sumas de dinero:

### A. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:

- Para la señora **María Acenet García Bejarano** y el señor **Dairon Yair Valencia Córdoba**, en su condición de padres, la suma equivalente a **CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno respectivamente, según el valor establecido mediante Decreto por el Gobierno Nacional para el pago efectivo de la indemnización.
- Para **Yeifer Valencia García**, **Yaisuli Valencia García**, **Karen Julieth Córdoba García**, **Yanier Yair Valencia García**, **Carlos Mario García Bejarano** y **Neyder García Bejarano**, en su condición de hermanos, la

suma equivalente al **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno respectivamente, según el valor establecido mediante Decreto por el Gobierno Nacional para el pago efectivo de la indemnización.

- Para los señores **Ayda Luz García Bejarano, Lucy García Bejarano, Rosalvina García Bejarano, Eleodoro García Bejarano y Ana Isolina García Bejarano**, en su condición de tíos maternos; y **María Sunilda Padilla Córdoba, José Manuel Valencia Córdoba y María Fidelia Valencia Córdoba**, en su condición de tíos paternos, la suma equivalente al **TREINTA Y CINCO (35) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno respectivamente, según el valor establecido mediante Decreto por el Gobierno Nacional para el pago efectivo de la indemnización.

Los anteriores valores en porcentajes y salarios mínimos legales mensuales vigentes fueron los establecidos en sentencia expedida por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa - Radicado número 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251) de fecha 28 de agosto de 2.014-.

GRAFICO No. 1  
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE

	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

**TERCERA:** La liquidación de las anteriores sumas o condenas deberá efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor o por mayor valor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE -, tal y como lo dispone el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo y el

artículo 192<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.-.

**CUARTO:** Condénese en costas a las entidades demandadas.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA:

Fundamento la presente demanda de acción de reparación directa en la culpa del agente originada actividad peligrosa, es decir, conducción de maquinaria pesada al interior de las instalaciones del basurero "Marmolejo" de la ciudad de Quibdó, negligencia u omisión que produjo la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.D.E.P.)**, la cual se instaura en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q. - EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M. AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, la fundamento en los artículos 5, 11, 42, 44, 49, 89, 90 de la Constitución Política de Colombia; artículos 95, 96, 97 del Código Penal Colombiano; artículos 1.613, 2.341 y siguientes del Código Civil; 176 a 178 del Código Contencioso Administrativo; artículos 59 a 65 de la ley 23 de 1.991;

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

"Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

"Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

"Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

"En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

"El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar. Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes."

artículos 1 a 16 del Decreto número 173 de 1.993; artículo 13 y siguientes de la ley 446 de 1.998, artículo 167 Código General del Proceso, artículos 140 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Los hechos aquí acaecidos se presentaron en las instalaciones del basurero "Marmolejo" de la ciudad de Quibdó, destinado para la disposición final de los residuos sólidos entendido este como un servicio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 311<sup>3</sup> de la Constitución Política y en tal sentido le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado, a través de las distintas entidades que desarrollan sus funciones, proteger la diversidad e integridad del ambiente y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El citado deber es correlativo al derecho de toda persona a gozar de ambiente sano, reconocido en igualmente por el artículo 5º de la Ley 136 de 1994<sup>4</sup>, corresponde al municipio, entre otras funciones, las siguientes:

"Artículo 3º-5. Corresponde al municipio:

"1. Administrar los asuntos municipales y **prestar los servicios públicos** que determine la Ley." (Negrilla fuera del texto)

"2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal."

(...)

<sup>3</sup> **ARTICULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

<sup>4</sup> **Ley 136 de 1994** "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

<sup>5</sup> Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012

"4. **Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio**, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades." (Negrilla fuera del texto)

"5. **Solucionar las necesidades insatisfechas** de salud, educación, **saneamiento ambiental**, agua potable, **servicios públicos domiciliarios**, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley." (Negrilla fuera del texto)

"6. **Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente**, de conformidad con la Ley." (Negrilla fuera del texto)

(...)

De la misma forma, el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales", dispone en el artículo 1º que en tanto el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares, tienen el deber de participar en la preservación y manejo del mismo, incluidos los recursos naturales renovables.

Sobre los factores que deterioran el ambiente, el artículo 8º del Código Nacional de Recursos Naturales enunció los siguientes:

"(...) a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables."

"Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares."

"Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;"

"b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras."

"c). Las alteraciones nocivas de la topografía."

"d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;"

"e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;"

"f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas."

"g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de

recursos genéticos;"

"h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;

"i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;"

"j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;"

"k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

"l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;"

"m). El ruido nocivo;"

"n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;"

"o). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas."  
(Subrayas y negrillas fuera del texto original).

En esa medida el legislador, en sentido material, consideró que la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; son factores que afectan el derecho al goce de un ambiente sano, tal como lo plantea el artículo 7º<sup>6</sup> del citado decreto.

Por su parte, la Ley 142 de julio 11 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2º dispone:

"(...) **Artículo 2º. Intervención del Estado en los servicios públicos.** El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:"

"2.1. **Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.**"

"(...)

"2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan."

"2.5. Prestación eficiente."

<sup>6</sup> Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

"2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante."

"(...) **Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:"

"5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."

Adentrándonos en el caso en concreto, **Aguas Nacionales E.M.P. S.A. E.S.P.** y su marca "**Aguas del Atrato**", en calidad de operador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo al convenio interadministrativo de colaboración número 001 del 2.008, suscrito con el municipio de Quibdó a través de las **Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en liquidación**, dando cumplimiento a la Resolución 151 de 2.001, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, específicamente en su artículo 1.3.4.6: "**CONTROL SOCIAL A LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS**", asumiendo desde el año 2.008 la **empresa E.P.M. - Aguas Nacionales (Aguas del Atrato)** la operación del acueducto, alcantarillado, recolección de basuras y disposición final de residuos sólidos en la ciudad de Quibdó y para el día sábado 12 de agosto de 2.017, siendo aproximadamente las 10:45 horas de la mañana, en las instalaciones del botadero de basuras "Marmolejo" de la ciudad de Quibdó, una de las maquinas tipo buldócer, de marca Caterpillar, color amarillo, modelo 2.015, placa MC050636 de Envigado, de propiedad de General de Equipos de Colombia S.A Nit - 860.002.576, conducida por el señor **Henry Palacios Palacios** y al servicio de la entidad y empresas accionadas causó herida en el cráneo al menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA**, quien perdió la vida ese día por la gravedad de las lesiones, imputándose tal desenlace a la negligencia u omisión por parte de las entidades al no ejercer control y verificar que el conductor de la maquina tuviera licencia de conducción.

Abordaremos el tema desde la expedición de la Constitución Política de 1991, que introdujo cambios sustanciales en conceptos como la teoría del Estado, que pasó de ser un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho y trajo consigo el establecimiento de una Constitución de carácter social, en la cual el ser humano como pilar fundamental del Estado entra a ser centro y finalidad de la acción estatal.

Es así, como en virtud de ello se rescata una serie de cargas, valores constitucionales, y derechos fundamentales, colectivos y del ambiente, en relación con la anterior se observa en la norma constitucional como reconoce que el hombre prima por encima de las leyes y el derecho sustancial. Así las cosas, se supera la tesis originaria según la cual el Estado no debía responder por los daños que causaba en la prestación de servicio o en el desarrollo de su actividad.

La jurisprudencia colombiana fue adentrándose de manera positiva en las diversas teorías que surgieron en la doctrina francesa. Teorías bajo las cuales el Estado también entraba a ser sujeto de responsabilidad por los perjuicios que ocasionaba en el desarrollo de su actuar público; y es así como la Constitución de 1991, consagró en el artículo 90 el régimen de la responsabilidad extracontractual del Estado.

Inicialmente se habló del daño antijurídico, concepto genérico y ambiguo, definición que hizo pensar que todo acto del Estado en el cual se causara un perjuicio se consideraba un daño antijurídico y en consecuencia, el Estado estaría obligado a responder patrimonialmente por todo daño que ocasionara. Concepción que a la postre necesitó ser revaluada por la tesis actualmente dominante en Colombia sobre la llamada responsabilidad extracontractual del Estado, que tiene sustento constitucional en el artículo 90. Además, señala como la responsabilidad del Estado no es exclusivamente objetiva pese a la aparición del concepto de daño antijurídico, sino que se mantienen las teorías existentes antes de la Constitución Política de 1991.

Frente al caso en particular y en similitudes de casos el Consejo de Estado ha unificado la jurisprudencia en lo referente a manifestar que el daño antijurídico puede ser ocasionado por el desarrollo de actividades definidas como peligrosas por la ley, en el caso que nos ocupa conducir una máquina que presta el servicio al Estado y por parte de uno de sus agentes, cualquiera que sea su modalidad de relación contractual, es al ente oficial a quien le corresponde jurídicamente la guarda de la actividad que está realizando y por ende está obligado a responder por los perjuicios que se ocasionen por la realización de dicha actividad peligrosa. Sobre el particular se cita la sentencia del 22 de enero de 2.014, radicado 076427

"(...) En cuanto a la aplicación de la teoría del riesgo excepcional, ha sido reiterada la tesis según la cual, en los eventos en que el daño es producido por cosas o actividades peligrosas (armas de dotación oficial, vehículos automotores, conducción de energía eléctrica, etc.) el régimen aplicable es de carácter objetivo, porque el factor de imputación es el riesgo grave y anormal al cual el Estado expone a los administrados. De tal manera, que basta la realización del riesgo creado por la administración para que el daño resulte imputable a ella. En el caso sub lite se trata de un daño antijurídico ocasionado con un vehículo automotor conducido por un funcionario público que se encontraba en misión oficial. Al respecto, esta corporación ha dicho que "la conducción de vehículos automotores, comporta para quien la ejerce una actividad de suyo peligrosa, que origina un riesgo de naturaleza anormal, en consecuencia la entidad está llamada a responder por los daños que con dicha actividad ocasione, originado en el evento, impacto o consecuencia adversa propia del mismo riesgo, y en estos casos no será necesario que se pruebe la existencia de una falla del servicio, porque la responsabilidad se atribuye objetivamente a quien desplegó dicha acción" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Continuando con la misma línea, el Consejo de Estado ha manifestado en reiterada jurisprudencia que un daño antijurídico le impone al Estado la obligación de indemnizar para garantizar el principio de igualdad ante las cargas públicas, de tal suerte que los familiares del menor **Yair Steward Valencia García**, no están en el deber jurídico de soportar el daño ocasionado a bien jurídico tutelado como lo fue la vida del niño en las instalaciones del basurero "Marmolejo" de la ciudad de Quibdó, Chocó.

<sup>7</sup> Sentencia del 22 de enero de 2.014, Radicado 07642, C.P. Olma Melica Valle de de la Hoz.

En cuanto a la imputabilidad del daño a la administración, es pertinente poner de presente que en reciente pronunciamiento, la Sección Tercera del Consejo de Estado en pleno señaló que, así como la Constitución Política de 1991 no privilegió ningún régimen de responsabilidad extracontractual en particular, tampoco podía la jurisprudencia establecer un único título de imputación a aplicar a eventos que guarden ciertas semejanzas fácticas entre sí, ya que éste puede variar en consideración a las circunstancias particulares acreditadas dentro del proceso y a los parámetros o criterios jurídicos que el juez estime relevantes dentro del marco de su argumentación<sup>8</sup>:

“En lo que se refiere al derecho de daños, como se dijo previamente, se observa que el modelo de responsabilidad estatal establecido en la Constitución de 1991 no privilegió ningún régimen en particular, sino que dejó en manos del juez la labor de definir, frente a cada caso concreto, la construcción de una motivación que consulte razones, tanto fácticas como jurídicas, que den sustento a la decisión que habrá de adoptar. Por ello, la jurisdicción contenciosa ha dado cabida a diversos “títulos de imputación” como una manera práctica de justificar y encuadrar la solución de los casos puestos a su consideración, desde una perspectiva constitucional y legal, sin que ello signifique que pueda entenderse que exista un mandato constitucional que imponga al juez la obligación de utilizar frente a determinadas situaciones fácticas un determinado y exclusivo título de imputación.”

“En consecuencia, el uso de tales títulos por parte del juez debe hallarse en consonancia con la realidad probatoria que se le ponga de presente en cada evento, de manera que la solución obtenida consulte realmente los principios constitucionales que rigen la materia de la responsabilidad extracontractual del Estado, tal y como se explicó previamente en esta sentencia.”

Así las cosas, de conformidad con la jurisprudencia citada, no todos los casos en los que se discuta la responsabilidad del Estado por daños derivados de un supuesto de hecho que guarde semejanzas tengan que resolverse de la misma forma pues, se insiste, el juez puede –en cada caso concreto– válidamente considerar que existen razones tanto jurídicas como fácticas que justifican la aplicación de un título o una motivación diferente.

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de 19 de abril de 2012, exp. 21515, M.P. Hernán Andrade Rincón, reiterada en la sentencia de 23 de agosto de 2012, exp. 23219, del mismo ponente.

"(...) El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 13 de junio d 2013, expediente (25712), C.P. Enrique Gil Botero: "Es menester destacar que, en los casos de daños ocasionados por la materialización de los riesgos propios de la actividad peligrosa, en la que sufre un menoscabo quien no tiene la guarda material sobre una actividad, la reparación debe ser adoptada bajo el régimen de responsabilidad objetivo, cuando no está probada la falla en el servicio". Más recientemente, la Subsección precisó: "Así, queda claro que, el daño causado como consecuencia de una actividad peligrosa, como lo es la conducción de cualquier medio de transporte, es imputable al Estado, salvo cuando se trata del conductor o de la tripulación... porque el riesgo creado por tales actividades es una carga que excede las que de ordinario deben asumir las personas ajenas al servicio. Así, bastará con demostrar (i) la existencia del I daño, (ii) la ejecución de la actividad por el Estado y (iii) la relación de causalidad entre el daño ~ la actividad, para declarar la responsabilidad del Estado y, por tanto, acceder a las pretensiones de reparación (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, sobre el tema de la responsabilidad extracontractual del Estado originada en las fallas en la prestación del servicio y la actividad de conducción de vehículos y/o maquinas son considerados una actividad peligrosa.

"(...) puede decirse que en general, el régimen de la responsabilidad por daños causados con vehículos de la Administración sigue los mismos lineamientos del de las armas como objetos peligrosos, y por tanto generadores de riesgo. En nuestra jurisprudencia, se encuentran múltiples casos de accidentes causados por diversos vehículos oficiales. Se incluyen allí las bicicletas o motos de los guardas de tránsito o los carros usados por escoltas motorizados; daños causados por máquinas barredoras y, también, en virtud de la noción de guarda, se da el caso del vehículo particular utilizado temporalmente para la prestación del servicio. La conducción de vehículos ha sido tradicionalmente considerada una actividad peligrosa y cuando su guarda está a cargo de una entidad estatal, el daño causado en desarrollo de la misma resulta imputable a ésta, (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

#### IV. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA:

La estimación de los perjuicios causados a favor de mis poderdantes, en su condición de lesionados indirectamente, por los daños y perjuicios que se les

causó la muerte del menor **Yair Steward Valencia García (Q.E.P.D.)**, la cuantía se determina por el valor de la pretensión mayor de los daños morales, de conformidad con artículo 157<sup>9</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A-, es decir, por daños morales la suma **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MESUALES LEGALES VIGENTES**, estimada a la fecha de la solicitud en **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$82.811.600) Mcte**, equivalente al valor más alto pedido como daño moral en favor de los demandantes.

#### V. PRUEBAS:

##### DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Copia del registro civil de nacimiento del niño **Yair Steward Valencia García**, identificado con número único de identificación personal - NUIP - número 1.077.430.277, nacido el día 05 de julio de 2.005, registrado como hijo de María Acenet García Bejarano y Dairon Yair Valencia Córdoba.
2. Copia del informe de accidente de tránsito de fecha 12 de agosto de 2.017.

<sup>9</sup> **Competencia por razón de la cuantía.** Para efectos de la competencia, cuando sea el caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse estimación de los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

"Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la mayor pretensión.

"En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

"La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

"Cuando se reclame el pago de las prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto, desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

3. Copia del oficio número 003-DSCHC-2.019 de fecha 08 de enero de 2.019, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional del Chocó.
4. Certificado de defunción Antecedentes para el Registro Civil con serie número 71272885-7 de fecha 12 de agosto de 2.017, sobre la inscripción de la muerte del niño Yair Stiward Valencia García.
5. Copia del Registro civil de defunción, indicativo serial 09595650 del niño Yair Stiward Valencia García.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora María Acenet García Bejarano y el señor Dairon Yair Valencia Córdoba, así como de los registros civiles de nacimiento de los padres del menor Yair Stiward Valencia García.
7. Fotocopia de los registros civiles de nacimiento de Yelfer Valencia García, Yaisuli Valencia García, Karen Julieth Córdoba García, Yanier Yair Valencia García, Carlos Mario García Bejarano y Neyder García Bejarano, quienes son hermanos del niño Yair Stiward Valencia García.
8. Fotocopia de la cédula y registro civil de nacimiento de Ayda Luz García Bejarano, Lucy García Bejarano, Rosalvina García Bejarano, Eleodoro García Bejarano y Ana Isolina García Bejarano, en su condición de tíos maternos; y María Sunilda Padilla Córdoba, José Manuel Valencia Córdoba y María Fidelia Valencia Córdoba, en su condición de tíos paternos del menor Yair Stiward Valencia García.
9. Certificado de existencia y representación de la empresa AGUAS NACIONALES E.P.M -S.A. E.S.P. - NIT: 830112464-6 y matrícula número 21-412825-04
10. Certificado de estudios y mención de honor del menor Yair Stiward Valencia García, por parte de la institución educativa Santo Domingo de Guzmán - sede el Paraíso.

4. Señora **Yduariz Cuesta**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.423.859, domiciliada en la ciudad de Quibdó - Chocó y residente en el barrio el paraíso, celular número 310-8297955.

Quienes declararan en audiencia pública, todo lo que les conste con relación a los hechos en los que perdió la vida el menor **Yair Steward Valencia García (Q.E.P.D)**, el día 12 de agosto de 2.017 al interior del basurero "Marmolejo" de la ciudad de Quibdó, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el siniestro.

#### VI. COMPETENCIA:

Es competencia en primera instancia los Juzgados Administrativos, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio donde se produjo la muerte del menor **Yair Steward Valencia García (Q.E.P.D)** y por la cuantía que se deriva de la misma.

#### VII. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1285 del 22 de enero de 2.009, por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1.996 o Estatutaria de la Administración de Justicia, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2.009 por la cual se reglamenta el artículo anterior, para la presentación y radicación de la presente demanda se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, la cual se intentó de manera fallida ante la Procuraduría 186 Judicial I para asuntos Administrativa de Quibdó, conforme se acredita con la constancia del día 31 de mayo de 2.019 que en tal sentido se expidió por ese despacho.

### VIII. DEPENDIENTE JUDICIAL:

Solicito respetuosamente señor (a) Juez reconocer como dependiente judicial al doctor **Carlos Arturo Gómez Osorio**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.077.441.122 de Quibdó (Chocó), portador de la tarjeta profesional de abogado número 306.257 del Consejo Superior de la Judicatura; quien queda ampliamente facultado para acceder al expediente, recibir copias y en general para adelantar todas las actuaciones orientadas a recibir información del trámite procesal.

### IX. ANEXOS:

Me permito acompañar la presente acción de control con los siguientes documentos:

1. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de las pruebas.
2. Poder legalmente conferido por los demandantes con el cual se acredita la personería jurídica del suscrito.
3. Copia del acta de la audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de fecha 31 de mayo de 2.019.
4. Copia de formato constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial de fecha 31 de mayo de 2.019.
5. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las entidades demandadas y para el archivo del juzgado en físico y magnético - CD.

**X. NOTIFICACIONES:**

El municipio de Quibdó - E.P.Q. en Liquidación, en la carrera 2 número 24ª - 32 - Palacio Municipal de Quibdó, teléfonos: 671-2175 - 671-2175, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co)

La Empresa Pública de Medellín - E.P.M. - Aguas Nacionales (Aguas del Atrato), en la carrera 58 número 42 - 125, piso 7, municipio de Medellín - Antioquia, teléfono 380-4444, correo electrónico: [buzoncorporativo@aguasnacionales.epm.com](mailto:buzoncorporativo@aguasnacionales.epm.com) o en la carrera 3 número 29 - 55 Barrio Cristo Rey de la ciudad de Quibdó, teléfono: 672-4147, correo electrónico: [servicioalcliente@aguasdelatrato.com](mailto:servicioalcliente@aguasdelatrato.com)

Los demandantes y el suscrito en la calle 26 número 7 - 29, oficina 304, Barrio Alameda Reyes, correo [rudasahe@hotmail.com](mailto:rudasahe@hotmail.com), teléfonos 6722432 - 3164918974.

Del señor (a) Juez.

Cordialmente,

  
**RUBÉN DARIÓ SÁNCHEZ HERRERA**  
C.C. No. 11.433 836 de Facativá - Cundinamarca -  
Tarjeta Profesional de Abogado Número 60.707 C.S.J.

Proyecto: C.A.G.O.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 3536278**

**NUIP 1077430277**

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

VALENCIA GARCIA YAIR STIWARD\*\*\*\*\*

Tipo Sanguíneo

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Año 2 0 0 5 Mes JUN Día 2 9 MASCULINO\*\*\*\*\* O +\*\*\*\*\*

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CHOCO QUIBDO\*\*\*\*\*

Indicativo serial

Fecha de inscripción (Mes en letras)

Año 2 0 0 5 Mes JUL Día 0 5 0037634016\*\*\*\*\*

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

GARCIA BEJARANO MARIA ACENET\*\*\*\*\*

Nacionalidad

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 35893261\*\*\*\*\* COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

VALENCIA CORDOBA DAIRON YAIR\*\*\*\*\*

Nacionalidad

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1077424554\*\*\*\*\* COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

GARCIA BEJARANO MARIA ACENET\*\*\*\*\*

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 35893261\*\*\*\*\*

Espacio para notas

VALIDO SIN EL SELLO SEGUN DECRETO 2150 95\*\*\*\*\*

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

Código

País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA CHOCO QUIBDO\*\*\*\*\* R 7 H

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 0 6 Mes MAY Día 1 6

HELENE MENA MENA

Registrador del Estado Civil



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP **K7H0302810**

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **32593522**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <b>7 H</b>
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	-------------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE QUIBDO COLOMBIA CHOCO QUIBDO\*\*\*\*\*

Datos del inscrito

Primer Apellido <b>GARCIA*****</b>	Segundo Apellido <b>BEJARANO*****</b>
Nombre(s) <b>CARLOS MARIO*****</b>	

Fecha de nacimiento Año <b>1 9 9 3</b> Mes <b>J U N</b> Día <b>1 0</b>	Sexo (en letras) <b>MASCULINO*****</b>	Grupo sanguíneo <b>*****</b>	Factor RH <b>*****</b>
---	---	---------------------------------	---------------------------

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección) <b>COLOMBIA CHOCO QUIBDO*****</b>			
---	--	--	--

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos <b>TESTIGOS*****</b>		Número certificado de nacido vivo <b>*****</b>
---	--	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos <b>GARCIA BEJARANO MARIA ACENET*****</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>CEDULA DE CIUDADANIA 0035883261*****</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIA*****</b>

Datos del padre

Apellidos y nombres completos <b>*****</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>*****</b>	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos <b>GARCIA BEJARANO MARIA ACENET*****</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>CEDULA DE CIUDADANIA 0035883261*****</b>	Firma <b>Ma. A Garcia B</b>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos <b>MOSQUERA MONO YASSER ARLEY*****</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>CEDULA DE CIUDADANIA 0012021565*****</b>	Firma <b>YASSER</b>

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos <b>SANTAMARIA GENTERIA KELLY YOHANA*****</b>	
Documento de identificación (Clase y número) <b>CEDULA DE CIUDADANIA 0026345634*****</b>	Firma <b>KELLY YOHANA</b>

Fecha de inscripción

Año <b>2 0 0 3</b> Mes <b>A G O</b> Día <b>2 7</b>	Nombre y firma del funcionario que inscribe <b>HAROLD DE JESUS LOPEZ MOSQUERA</b>
--	--

Reconocimiento paterno

Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
-------	---

Firma	Nombre y firma
-------	----------------

ESPACIO PARA NOTAS

--

--

--

--



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**NUIP** 1078462482

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo  
Serial

44014771

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador/a	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número	02	Consultado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	K9H
---------------	---	--------	----	------------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	-----

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO -

Datos del inscrito

Primer Apellido: VALENCIA  
Segundo Apellido: GARCIA

Nombre(s): YAINER YAIR

Fecha de nacimiento: Año 2011, Mes JUN, Día 03  
Sexo (en letras): Masculino  
Grupo sanguíneo: A  
Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)  
COLOMBIA - CHOCO - QUIBDO -

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIMIENTO  
Número certificado de nacido vivo: 10566460-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GARCIA BEJARANO MARIA ACENET

Documento de identificación (Clase y número): C.C # 35893261 De QUIBDO  
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: VALENCIA CORDOBA DAIRON YAIR

Documento de identificación (Clase y número): C.C # 1077424554 De QUIBDO  
Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: VALENCIA CORDOBA DAIRON YAIR

Documento de identificación (Clase y número): C.C # 1077424554 DE QUIBDO  
Firma: *DAIRON YAIR VALENCIA*

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número): # XXXXXXXXXXXX DE XXXXXXXXXXXX  
Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número): # XXXXXXXXXXXX DE XXXXXXXXXXXX  
Firma:

Fecha de inscripción: Año 2011, Mes JUN, Día 03

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO  
Firma: *Rosa del Carmen Lemos Lozano*

Reconocimiento paterno: *DAIRON YAIR VALENCIA CORDOBA*  
Firma: *DAIRON YAIR VALENCIA CORDOBA*

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO  
Firma: *Rosa del Carmen Lemos Lozano*

ESPACIO PARA NOTAS  
*Rosa*



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Es fiel copia tomada del original que reposa  
en esta oficina.

Expedido a solicitud de Darwin Yair Valencia  
Identificado(a) con 1077 424 594  
Para efectos de Fronteras Administrativas  
Se destina para demostrar parentesco y sólo es válido para  
el fin señalado. (Art. 10, Dec. 278 de 1972)

01 FEB 2019





RECONOCIMIENTO DE HECHO EXTRAMATRIMONIAL

(6) Fecha de otorgamiento de la Ley 75 de 1968 (requisito de la Ley 75 de 1968) que se refiere en la acta como hijo extramatrimonial

Se otorga en la ciudad de Quibdó a los 10 días del mes de Agosto de 1977.

Firma del Padre: JOSE MANUEL VALENCIA

Estado: Documento de Identidad

Firma de la Madre: Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre: JOSEFA AURITA

Dirección Residencia:

Dirección Residencia:

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(6) Fecha del funcionamiento ante quien se hace el reconocimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
BASILISA DEL C. PALACIO G.  
Notario Segundo (E)  
Circulo de Quibdó

(6) NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO  
Es fiel copia tomada del original que reposa  
en esta oficina.

Expedido a solicitud de Dama Y. Valencia C.

Identificado(a) con 1.077.424.884

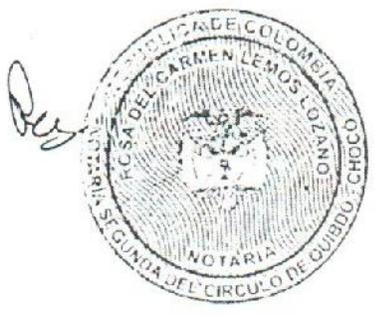
Para efectos de Acta de Reconocimiento

Se destina para demostrar parentesco y sólo es válido para  
el fin señalado. (Art. 1o. Dic. 278 de 1972)

Quibdó, 15 AGO 2011



1	Clase No.	CIVIL
2	Clase No.	NOTARIA
3	Primer No.	
4	PAI	
5	ESCRIBA	
6	TEMEN	
7	País	COLOM
8	Clinica	
9	CASA F	
10	Documen	
11	DECLA	
12	Ar	LE
13	Identific	no
14	Apelido	PA
15	C.C.	7
16	Identific	C.C.
17	Dirección	BAR
18	Identific	C.C.
19	Donación	BAR
20	Identific	C.C. 1
21	D	BARR
22	D	10
23	ORIGI	



15 AGO 2017

1) Clase (Matrón, Consulado, Registraduría Estada, Municipio y Departamento)		2) Código	
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE		QUIBDO- CHOCO	
3) Clase (Matrón, Consulado, Registraduría Estada, Municipio y Departamento)		4) Código	
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE		QUIBDO- CHOCO	
5) Primer apellido		6) Segundo apellido	
VALENCIA		CORDOBA	
7) Sexo (MASCULINO O FEMENINO)		8) Fecha de nacimiento	
MASCULINO		18 JULIO 1.986	
9) País		10) Departamento	
COLOMBIA		CHOCO	
11) Casa habitación		12) Municipio	
CASA HABITACION DE NAURITA QUIBDO		NAURITA	
13) Declaración de testigos		14) Edad	
DECLARACION DE TESTIGOS		9: AM	
15) Apellidos (y cultura)		16) Nombre	
CORDOBA CORDOBA		ANA ROSA	
17) Identificación (clase y número)		18) Nacionalidad	
C.C. 35.765.168 Naurita		COLOMBIANA	
19) Apellidos		20) Nombre	
VALENCIA		JOSE MANUEL	
21) Identificación (clase y número)		22) Nacionalidad	
C.C. 11.555.049 NAURITA		COLOMBIANO	
23) Identificación (clase y número)		24) Firma (autógrafa)	
C.C. 11.555.049 NAURITA		JOSE MANUEL VALENCIA	
25) Dirección postal		26) Nombre	
BARRIO SANTO DOMINGO QUIBDO		JOSE MANUEL VALENCIA	
27) Identificación (clase y número)		28) Firma (autógrafa)	
C.C. 54.259.713 QUIBDO		Li Bía Maximiliana Quejada	
29) Domicilio (municipio)		30) Nombre	
BARRIO SANTO DOMINGO QUIBDO		LIBIA MARIA MENA QUEJADA	
31) Identificación (clase y número)		32) Firma (autógrafa)	
C.C. 7.132.008 Pto. Boyacá		Jose Palacios B.	
33) Domicilio (municipio)		34) Nombre	
BARRIO LA AURORA QUIBDO		JOSE PALACIOS BERRIO	
35) Fecha en que se efectuó el nacimiento		36) Lugar de nacimiento	
10 FEBRERO 1997		PALACIOS	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CIRCULO DE QUIBDO  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO CHOCO  
 PALACIOS - BASILISA DE...  
 35  
 34

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CIUDADANA

NÚMERO: 1.077.424.554  
 VALENCIA CORDOBA

DAIRON YAIR




FECHA DE NACIMIENTO: 13-JUL-1986  
 QUIBDO  
 (CHOCO)

NIVEL DE INGRESO:  
 1.70      A+      M

ESTADURA: 1.70 M      SEXO: M

19-AGO-2004 QUIBDO  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES  
 WWW.COLCIENSO.GOV.CO



700100-2004013 M 1077424554 20171812      0058100300A 3      1834531145

ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
LORO CHOCO

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
DE LORO CHOCO

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL COPIA AUTENTICADA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA INSCRITO BAJO EL INDICATIVO SERIAL 53595379 PERTENECE A GARCIA BEJARANO MARIA ACENET

VALIDO SIN SELLO ART 20 LEY 962 DE 2005 Y DECRETO 2150 DE 1995 .

VALIDO PARA TRAMITES PERSONALES SIN SELLO SEGUN DECRETO 2120/95

LORO JUNIO 28 DE 2013

ESTA COPIA SE EXPIDE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL INSCRITO

  
RAFAEL A. MOSQUERA REYES  
Registradora Municipal del Estado Civil Lloró





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 35.893.261  
 GARCIA BEJARANO

APELLIDOS  
 MARIA ACENET

NOMBRES

Maria Acenet Garcia Bejarano  
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1972  
 LORO (CHOCHO)

LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.60 O+ F  
 ESTATURA: G.S. RH SEXO

08-JUL-1999 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ADRIEL GARCIA TORRES



A-1700100-00278774-F-0035893251-20110128 0025625055A.1 35207267



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09595650

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **K B H**

País: Departamento: Municipio: Corregimiento o/o Inspección de Policía

----- COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ -----

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

----- VALENCIA GARCIA YAIR STIWARD -----

Documento de identificación (Clase y número)

----- TI 1,077,430,277 -----

Sexo (en letras)

----- MASCULINO -----

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País: Departamento: Municipio: Corregimiento o/o Inspección de Policía

----- COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ -----

Fecha de la defunción

Año **2017** Mes **AGO** Día **12** Hora \_\_\_\_\_ Número de certificado de defunción **71272885-7**

Presunción de muerte

Jurado que profiere la sentencia

Año **X X X X** Mes **X X X** Día **X X**

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Autorización judicial  Certificado Médico  Nombre y cargo del funcionario

----- PAULINA LONDOÑO RENGIFO FISCAL -----

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

----- LONDOÑO RENGIFO PAULINA -----

Documento de identificación (Clase y número)

----- SIN INFORMACIÓN -----

Firma

----- *PAULO W. ARA URIB* -----

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año **2019** Mes **ENE** Día **12**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

----- JORGE IVÁN RÍOS VALENCIA -----

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



República de Colombia



Ministerio de la Protección Social

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

CONFIDENCIAL

Los datos del DANE solicitados en este formulario, son estrictamente confidenciales, están protegidos por la reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5°.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

71272885 - 7

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento: Chocó

Municipio: Quibdó

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Cabecera municipal

Centro poblado

Inspección, corregimiento o caserío

Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN

Fetal

No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2011 Año

08 Mes

12 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Hora

Minutos

Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

Masculino

Femenino

Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido: Valencia

Segundo apellido: García

Primer nombre: Yair

Segundo nombre: Steward

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

Registro civil

Tarjeta de identidad

Cédula de ciudadanía

Cédula de extranjería

Pasaporte

Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1.037.430.233

PROBABLE MANERA DE MUERTE

Natural

Violenta

En estudio

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido: Siniestra

Segundo apellido: Arias

Primer nombre: Angel

Segundo nombre: Emilio

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Cédula de ciudadanía

Pasaporte

Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

11.812.539

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Médico

Enfermera(a)

Auxiliar de enfermería

Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

270515

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento: Chocó

Municipio: Quibdó

2011 Año 08 Mes 12 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

[Firma manuscrita]

Impreso en la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE D-1000. Septiembre de 2007



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA.**

NUMERO **12.021.020**

**PALACIOS PALACIOS**  
 APELLIDOS

**HENRRY**  
 NOMBRES



  
 FIRMA

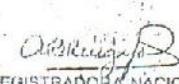
FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1984**  
**BOJAYA (EELLAVISTA)**  
 (CHOCO)

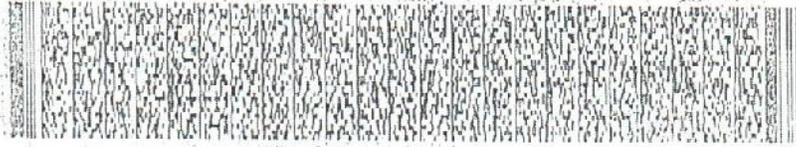
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.68**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**19-MAY-2002 QUIBDO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



INDICE DERECHO

  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMABEATRIZ HENCIPO LOPEZ



A-1750100-19130832-M-0012021020-20060104      0625706003A (9) 102000015



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA

Libertad y Orden

No. 25300

No. DE REGISTRO MCC050536	MARCA CATERPILLAR	LINEA D5K	AÑO MODELO 2015
TIPO DE MAQUINARIA CONSTRUCCION	CLASE BULDOZER	No. SERIE CAT00D5KCYYY02056	RODAJE ORUGAS
COLOR(ES) AMARILLO	No. MOTOR C4E33568		
PESO Y MEDIDAS SIN ACCESORIOS PESO 9600 Kg	ALTO 2770 mm	ANCHO 2920 mm	LARGO 4320 mm
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S A		IDENTIFICACIÓN NIT 862.002.576	

LOCATARIO APELLIDO(S) NOMBRE(S)

IDENTIFICACION

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR  
 STRIA TTEYTO ENVIGADO

FECHA REGISTRO  
 23-11-2016

FECHA EXPEDICIÓN  
 24-11-2016

FECHA VENCIMIENTO  
 \*\*\*\*\*

ORIGEN  
 IMPORTACIÓN

DEC. IMPORTACIÓN  
 482016000546946

FECHA DE LEVANTE  
 22/11/2016



ESTA TARJETA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

TM0300025288

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.077.430.277  
VALENCIA GARCIA

APELLIDOS  
YAIR STIWARD  
NOMBRES

Yair Valencia Garcia

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-2005

QUIBDO  
(CHOCO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

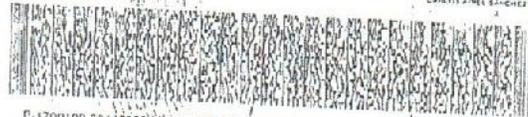
29-JUN-2023  
FECHA DE VENCIMIENTO

06-11-2012 QUIBDO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

O+ M  
G S R I SEXO

INDICE DE DERECHOS

REGISTRADOR NACIONAL  
CAROLINA DEL ROSARIO GOMEZ



P-1700100-00443990-11077430277-20100718

0034001516A 1 30704490

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

1. ORGANISMO DE TRANSITO

27001000

2. GRAVEDAD  
CON LESIONES HERIDAS  
SIN DAÑOS

Nº. ASESORADO

TRANSITO MUNICIPAL

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS  
 43ASUCERO (MARIJUELO)  
 CODIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA  
 02/03/2017 10:45  
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA  
 02/03/2017 10:45  
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE  
 CHOCUE  
 ATRUPELLO X  
 VOLCAMIENTO

6.1. CHOCUE O  
 VEHICULO 1  
 TREN 2  
 FIANOVENTE 3  
 OJETO FIJO 4

6.2. OBJETO FIJO  
 1. SERRANO 2. DEJERABLE 3. TUBERIA CAJETA 4. VEHICULO ESTACIONADO 5. OTRO 6. BARRERA 7. DIATANTE 8. PALLA SEÑAL 9.

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

7.1 REQUERIMIENTOS	7.2 SUPLENCIÓN DE REQUERIMIENTOS	7.3 MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	7.4 SERALES Y SEÑALES	7.5 DELIMITADOR DE PISTA
A. RECTA B. CURVA C. PUNTO DE VISTA D. ANCHO DE PISTA E. ANCHO DE CARRETERA F. PAVIMENTACIÓN G. ESTADO DE LA VÍA H. ESTADO DE LA SUPERFICIE I. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN J. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN K. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN L. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN M. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN N. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN O. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN P. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Q. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN R. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN S. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN T. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN U. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN V. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN W. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN X. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Y. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Z. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN	A. RECTA B. CURVA C. PUNTO DE VISTA D. ANCHO DE PISTA E. ANCHO DE CARRETERA F. PAVIMENTACIÓN G. ESTADO DE LA VÍA H. ESTADO DE LA SUPERFICIE I. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN J. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN K. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN L. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN M. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN N. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN O. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN P. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Q. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN R. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN S. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN T. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN U. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN V. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN W. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN X. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Y. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Z. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN	A. RECTA B. CURVA C. PUNTO DE VISTA D. ANCHO DE PISTA E. ANCHO DE CARRETERA F. PAVIMENTACIÓN G. ESTADO DE LA VÍA H. ESTADO DE LA SUPERFICIE I. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN J. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN K. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN L. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN M. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN N. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN O. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN P. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Q. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN R. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN S. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN T. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN U. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN V. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN W. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN X. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Y. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Z. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN	A. RECTA B. CURVA C. PUNTO DE VISTA D. ANCHO DE PISTA E. ANCHO DE CARRETERA F. PAVIMENTACIÓN G. ESTADO DE LA VÍA H. ESTADO DE LA SUPERFICIE I. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN J. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN K. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN L. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN M. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN N. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN O. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN P. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Q. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN R. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN S. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN T. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN U. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN V. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN W. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN X. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Y. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Z. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN	A. RECTA B. CURVA C. PUNTO DE VISTA D. ANCHO DE PISTA E. ANCHO DE CARRETERA F. PAVIMENTACIÓN G. ESTADO DE LA VÍA H. ESTADO DE LA SUPERFICIE I. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN J. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN K. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN L. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN M. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN N. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN O. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN P. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Q. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN R. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN S. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN T. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN U. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN V. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN W. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN X. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Y. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN Z. ESTADO DE LA PAVIMENTACIÓN

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: PALACIOS PALACIOS HERRY  
 D.O.C. 0212001020  
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
 FECHA DE NACIMIENTO: 23/10/1984  
 SEXO: M  
 GRAVEDAD: HERIDO

8.2 VEHICULO: 19050066  
 CATEGORIA: CATERPILLAR  
 MODELO: 2015  
 MARCA: CATERPILLAR

8.3 PROPIETARIO: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.  
 D.O.C. 860002576

9. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

10. LUGAR DE IMPACTO

11. PALABRAS CLAVES

12. LUGAR DE IMPACTO

13. PALABRAS CLAVES

14. LUGAR DE IMPACTO

20. NITIGANDO SUPERINTENDENTE

PRODUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS  
 PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ D.O.C. IDENTIFICACION No. \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_ GRAVEZA: \_\_\_\_\_  
 HERIDO: \_\_\_\_\_  
 DIRECCION DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_ CUIDAD: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_ SE PRACTICO EXAMEN: \_\_\_\_\_ SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_  
 AUTORIZADO: \_\_\_\_\_ EMBRIAGUEZ: \_\_\_\_\_ GRADO: \_\_\_\_\_ SINDICATIZADO: \_\_\_\_\_ SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

PORTA VICTIMAS: \_\_\_\_\_ VOUCHER DE CONDUCCION No. \_\_\_\_\_ CATEGORIA DE IDENTIFICACION: \_\_\_\_\_ DEP. / MES / AÑO: \_\_\_\_\_ CODIGO OF. TRABAJO: \_\_\_\_\_ CHALECO: \_\_\_\_\_ CASCO: \_\_\_\_\_ CINTURON: \_\_\_\_\_  
 HOSPITAL / CLINICA / CENTRO DE ATENCION: \_\_\_\_\_ DESCRIPCION DE LESIONES: \_\_\_\_\_

1.1. VEHICULO PLACA: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ MARCA: \_\_\_\_\_ COLOR: \_\_\_\_\_ MODELO: \_\_\_\_\_ PASAJEROS: \_\_\_\_\_ LICENCIA DE TRAMITE: \_\_\_\_\_  
 EMPRESA: \_\_\_\_\_ MATRICULADO EN: \_\_\_\_\_ MANEJADO EN: \_\_\_\_\_ TARJETA DE REGISTRO EN: \_\_\_\_\_  
 DNI: \_\_\_\_\_ A DISPOSICION DE: \_\_\_\_\_  
 COMPAÑIAS ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: \_\_\_\_\_

PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: \_\_\_\_\_ SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_ ASSEGUADORA: \_\_\_\_\_  
 VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_  
 VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_  
 VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_

PROPIETARIO LESADO / CONDUCTOR: \_\_\_\_\_ APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ D.O.C. IDENTIFICACION No. \_\_\_\_\_  
 1.2. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_ 1.3. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_ 1.4. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_ 1.5. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_  
 1.6. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_ 1.7. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_ 1.8. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_ 1.9. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_  
 2.0. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_ 2.1. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_ 2.2. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_ 2.3. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_  
 2.4. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_ 2.5. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_ 2.6. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_ 2.7. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_  
 2.8. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_ 2.9. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_ 3.0. CLASE VEHICULO: \_\_\_\_\_

1.1. FALLAS EN: FRENOS: \_\_\_\_\_ DIRECCION: \_\_\_\_\_ LUCES: \_\_\_\_\_ BOCINA: \_\_\_\_\_ LLANTAS: \_\_\_\_\_ SUSPENSION: \_\_\_\_\_ OTRA: \_\_\_\_\_  
 1.2. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL: \_\_\_\_\_ LATERAL: \_\_\_\_\_ POSTERIOR: \_\_\_\_\_ OTRA: \_\_\_\_\_

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. (1) \_\_\_\_\_ DEL VEHICULO No. (2) \_\_\_\_\_  
 APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ D.O.C. IDENTIFICACION No. \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_ GRAVEZA: \_\_\_\_\_  
 HERIDO: \_\_\_\_\_  
 DIRECCION DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_ CUIDAD: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_  
 HOSPITAL / CLINICA / CENTRO DE ATENCION: \_\_\_\_\_ DESCRIPCION DE LESIONES: \_\_\_\_\_  
 10. TOTAL VICTIMAS: PEATON: 01 ACOMPAÑANTE: \_\_\_\_\_ PASAJERO: \_\_\_\_\_ CONDUCTOR: \_\_\_\_\_ TOTAL HERIDOS: \_\_\_\_\_ MUERTOS: 02

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO  
 DEL CONDUCTOR: \_\_\_\_\_ DEL VEHICULO: \_\_\_\_\_ DEL PEATON: \_\_\_\_\_  
 DEL PASAJERO: \_\_\_\_\_ DEL PASAJERO: \_\_\_\_\_  
 OTRA: \_\_\_\_\_ ESPECIFICAR COMO: \_\_\_\_\_

12. TESTIGOS  
 APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ D.O.C. IDENTIFICACION No. \_\_\_\_\_ DIRECCION / CIUDAD: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_  
 APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ D.O.C. IDENTIFICACION No. \_\_\_\_\_ DIRECCION / CIUDAD: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_  
 APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ D.O.C. IDENTIFICACION No. \_\_\_\_\_ DIRECCION / CIUDAD: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

13. OBSERVACIONES  
 EL CONDUCTOR NO TRABAJA EN LA EMPRESA DE CONDUCCION LOCAL GRUPO EMPRESARIAL  
 VALERIA SEDE II

14. ANEXOS  
 ANEXO 1: DOCUMENTOS, VOUCHERS, VOUCHER DE CONDUCCION, PASAJEROS O ACOMPAÑANTES  
 OTROS ANEXOS (Fecha y Ubicación): \_\_\_\_\_

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ D.O.C. IDENTIFICACION No. \_\_\_\_\_ DIRECCION / CIUDAD: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_  
 APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ D.O.C. IDENTIFICACION No. \_\_\_\_\_ DIRECCION / CIUDAD: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

16. CORRESPONDIO  
 NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: \_\_\_\_\_

17. CORRESPONDIO  
 Da: \_\_\_\_\_ Mes: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

18. CORRESPONDIO  
 Da: \_\_\_\_\_ Mes: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

19. CORRESPONDIO  
 Da: \_\_\_\_\_ Mes: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

20. CORRESPONDIO  
 Da: \_\_\_\_\_ Mes: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

FORMULARIO DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRAFICO - 2010  
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS  
 DIRECCION NACIONAL DE TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL

ENCUADRO SUBTRANSPORTE



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**DIRECCIÓN SECCIONAL CHOCÓ**

Oficio No. 003- DSCHC -2019

Pág. 1 de 1

Quibdó, Chocó –Enero 08 de 2019

Señor  
**NICOLAS MARTINEZ QUEJADA**  
Quibdó-Chocó

Asunto: Certificación de Necropsia

Cordial saludo señor,

El día 13 de Agosto de 2017 le fue practicada la necropsia a quien en vida respondía al nombre de VALENCIA GARCIA YAIR STIWARD, Identificado por cotejo decadactilar de manera fehaciente, en la Dirección Seccional Chocó del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ordenada por el la Policía Nacional-SIJIN Quibdó, Chocó.

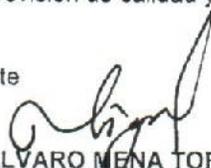
La manera de muerte del referido es Muerte Violenta, hechos ocurridos el día 02 de Agosto de 2017 en el municipio de Quibdó, Chocó.

**CONCLUSIÓN PERICIAL:** Con base en la información aportada hasta ahora por la autoridad y los hallazgos al momento de la realización de la necropsia se concluye que la muerte, es debida a: Trauma Craneoencefálico severo por objeto contundente.

Manera de muerte: Violenta - Accidental.

Es de anotar que el protocolo de necropsia no puede ser entregado ya que se encuentra en etapa de proceso y elaboración por el perito a cargo, una vez terminado esta se realizaran revisión de calidad y envió a la autoridad solicitante para su trámite.

Atentamente

  
**MIGUEL ALVARO MENA TORRES**  
Director Seccional Chocó.  
Teléfono (094)6711959--(091) 4069944 Ext 3436  
Calle 25 N. 6 - 08, Quibdó - Chocó, Colombia  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense

**DOCUMENTALES SOLICITADAS:**

Se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, regional Antioquia - Chocó -, a efectos de que se allegue el acta de protocolo de necropsia del menor Yair Steward Valencia García.

Igualmente, se solicite a la Dirección Seccional de Fiscalías del Chocó para que se allegue copia del proceso penal iniciado con ocasión de la muerte del citado menor; radicado 270016001100201780056 que se adelanta en la Fiscalía Segunda Seccional de Vida de Quibdó.

**TESTIMONIALES:**

Se sirva citar al Despacho, previa fijación de fecha y hora a los testigos:

1. Señora **María Acenet García Bejarano**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.893.261, domiciliada en la ciudad de Quibdó - Chocó y residente en el barrio "El Paraíso", celular número 320-7992451, en su condición de madre del menor **Yair Steward Valencia García (Q.E.P.D.)**
2. Señora **Gloria Patricia Martínez Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.076.322.010, domiciliada en la ciudad de Quibdó - Chocó y residente en el barrio Bosques de la Platina, celular número 323-2941077.
3. Señora **Ayda Luz García Bejarano**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.341.336, domiciliada en la ciudad de Quibdó - Chocó y residente en el barrio Bosques de la Platina.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.347.336**  
**GARCIA BEJARANO**  
 APELLIDOS  
**AYDA LUZ**  
 NOMBRES  
 NO FIRMA  
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1964**  
**LORO**  
 (CHOCO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.58** **O+** **F**  
 ESTATURA G. S. RH SEXO  
**31-OCT-1983 LORO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Salazar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ABEL SALAZAR



A-1700100-00604945 F-0026347336-20150208 0042708666A 2 41275107



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N6447411**

**NUIP** 1077429379\*

Tipo de certificado  Datos Esenciales  Acreditar Parentesco

**Datos del Inscrito**

Apellidos y Nombres completos  
GARCIA BEJARANO NEYDER\*\*\*\*\*

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Año Mes Día Sexo (en letras) Tipo Sanguíneo  
2000 01 02 MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA CHOCO QUIBDO\*\*\*\*\*

Fecha de Inscripción (Mes en letras) Indicativo serial  
2005 MAY 07 0037158451\*\*\*\*\*

**Datos de la Madre**

Apellidos y Nombres completos  
GARCIA BEJARANO MARIA ACENET\*\*\*\*\*

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad  
Cedula de Ciudadania COLOMBIA\*\*\*\*\*

**Datos del Padre**

Apellidos y Nombres completos  
\*\*\*\*\*

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad  
\*\*\*\*\*

**Datos del Solicitante**

Apellidos y Nombres completos  
GARCIA BEJARANO MARIA ACENET\*\*\*\*\*

Documento de Identificación (Clase y número)  
CEDULA DE CIUDADANIA 35893261\*\*\*\*\*

**Espacio para notas**

VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150/95\*\*\*\*\*

**Datos de la oficina de registro que expide el certificado**

País - Departamento - Municipio Código  
COLOMBIA CHOCO QUIBDO\*\*\*\*\* R 7

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Año Mes Día  
2008 MAY 18

Nombre y firma del funcionario  
HEILER MENA MENA  
Registrador del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 26.347.336

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53596281

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Nocaria	<input type="checkbox"/>	Número	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	K	X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
REGISTRADURIA DE LLORO - COLOMBIA - CHOCO - LLORO														

Datos del inscrito

Primer Apellido					Segundo Apellido									
GARCIA					BEJARANO									
Nombre(s)														
AYDA LUZ														
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	1	9	6	4	Mes	F	E	B	Día	0	7	FEMENINO		
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA CHOCO LLORO														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CEDULA DE CIUDADANIA	Número certificado de nacido vivo
	0026347336

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
BEJARANO ANA MERCEDES	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
GARCIA CUESTA LUIS GORGONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 4.802.335	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
GARCIA CUESTA LUIS GORGONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 4.802.335	Luis Gorgonio Garcia

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 3 Mes JUN Día 2 8	RAFAEL A. MOSQUERA REYES - REGISTRADOR

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Luis Gorgonio Garcia	.....
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

El Suscrito Registrador Municipal de Lloro

**CERTIFICA**

Que el respectivo Registro Civil de nacimiento es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la Registraduría Municipal de Lloró, valido sin sello Art.11 Decreto 2150 de 4 1995 se expide a solicitud del interesado.

Este documento es **VALIDO PARA TRÁMITES**.

Dado en Lloro a los 04 días del mes de febrero de 2019

---

**RAFAEL A. MOSQUERA REYES**  
Registrador Municipal de Lloró



INDICE DERECHO

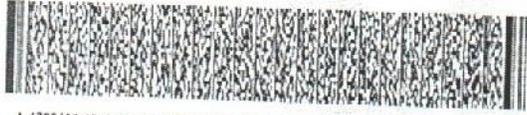


FECHA DE NACIMIENTO 27-AGO-1978  
LORO  
(CHOCO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA  
B+ G.S. RH  
F SEXO

28-JUN-1997 LORO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL  
JUAN CARLOS BAQUERO



A-1700100-49157851-F-0026344937-20070402 0414107092N 02 225185096

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.344.937

GARCIA BEJARANO  
APELLIDOS

LUCY  
NOMBRES



*Lucy Garcia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 26.344.937

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53596280



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código K X G

**Dpto - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**

REGISTRADURIA DE LORO - COLOMBIA - CHOCO - LORO

**Datos del inscrito**

Primer Apellido GARCIA Segundo Apellido BEJARANO

Nombre(s) LUCY

Fecha de nacimiento Año 1978 Mes AGO Día 27 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CHOCO LORO

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos**

CEDULA DE CIUDADANIA

**Número certificado de nacido vivo**

0026344937

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos BEJARANO ANA MERCEDES

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION Nacionalidad COLOMBIA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos GARCIA CUESTA LUIS GORGONIO

Documento de identificación (Clase y número) CC 4.802.335 Nacionalidad COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos GARCIA CUESTA LUIS GORGONIO

Documento de identificación (Clase y número) CC 4.802.335 Firma Luis Gorgonio Garcia

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Fecha de inscripción** Año 2013 Mes JUN Día 28

**Nombre y firma del funcionario que autoriza** RAFAEL A. MOSQUERA REYES - REGISTRADOR

**Reconocimiento paterno** Firma Luis Gorgonio Garcia

**Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento** Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el respectivo Registro Civil de nacimiento es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la Registraduría Municipal de Lloró, valido sin sello Art.11 Decreto 2150 de 4 1995 se expide a solicitud del interesado.

Este documento es **VALIDO PARA TRAMITE**

Dado en Lloro a los 12 días del mes de febrero de 2019

**RAFAEL A. MOSQUERA REYES**  
Registrador Municipal de Lloró



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania

NUMERO 1.004.042.785  
 GARCIA BEJARANO

AL ELECTOR  
 ROSALVINA

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1972  
 LLORO (CHOCO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.86 O+ F  
 ESTATURA G S RH SEXO  
 05-AGO-2009 QUIBDO  
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
 CAROLINA ARELLANO GONZALEZ



P 1700100-00292500-1-1001012285 20331011 0018936534A 1 28541601

47  
 46





**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el respectivo Registro Civil de nacimiento es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la Registraduría Municipal de Lloró, valido sin sello Art.11 Decreto 2150 de 4 1995 se expide a solicitud del interesado.

Este documento es **VALIDO PARA TRAMITE**

Dado en Lloro a los 12 días del mes de febrero de 2019

**RAFAEL A. MOSQUERA REYES**  
Registrador Municipal de Lloró



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 1.077.433.618

NOMBRE  
 GARCIA BEJARANO

APELLIDO  
 ELEODORO

SEXO  
 MASCULINO

*EL R. de la guerra*




FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1983

LORO (CHOCO)

ESTADURA 1.72 O+ M

ESTADIA E.S. PH SEXO

21-FEB-2008 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRO NACIONAL



P-1700100-40 152842-16-1077433618-20080925 00274 00280 02 160123770



en cuya constancia firmo. A las 24 horas del mes de

Luis Gerardo Garcia



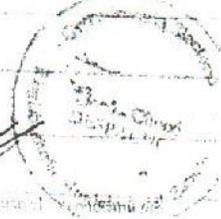
Documento de Identidad 41802.337 de Lloró

Firma de la Madre  
Nro. Documento de Identidad

**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Dirección Municipal

El Suscrito Registrador Municipal de Lloró



**CERTIFICA.**

Que el respectivo Registro Civil de nacimiento es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la Registraduría Municipal de Lloró, valido sin sello Art.11 Decreto 2150 de 4 1995 se expide a solicitud del interesado.

Este documento es **VALIDO PARA TRÁMITES**.

Dado en Lloró a los 04 días del mes de febrero de 2019

**RAFAEL A. MOSQUERA REYES**  
Registrador Municipal de Lloró



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.344.936  
GARCIA BEJARANO  
APELLIDOS  
ANA ISOLINA  
NOMBRES

NO FIRMA  
FIRMA



FECHA DE EMISIÓN 10-ABR-1974

LORO  
(CHOCO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57      AB+      F  
ESTATURA      GRUPO SANG      SEXO

26-JUN-1997 LORO  
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

SECRETARIA NACIONAL DE IDENTIFICACION







31 ENE 2019

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS 30672920

NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina MARZO 13/2001

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 3411

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CHOCO - NOTARIA BOUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO

Datos del inscrito

Primer Apellido **PADILLA** Segundo Apellido **CORDOBA**

Nombre(s) **MARIA JUNILDA**

Fecha de nacimiento Año **1969** Mes **NOV** Día **04** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **"B" POSITIVO** Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
**CASA HABITACION DE MARIITA - QUIBDO**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **DECLARACION DE TESTIGOS, PARTIDA BAPTISMO,** Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **CORDOBA CORDOBA ARA HOIA**

Documento de identificación (Clase y número) **Pallecida** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **PADILLA VALENCIA JOSE MANUEL**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. / No qedd.** Nacionalidad **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **PADILLA CORDOBA MARIA JUNILDA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. # 35'765.188 DE QUIBDO** Firma *Maria Junilda Cordoba*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos **PALACIOS VALOYES MELANIO ANTONIO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. # 11'803.668 DE QUIBDO** Firma *Melanio Palacios*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos **MOYA RENGIFO MARIA YAFILETH**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. # 26'259.242 DE QUIBDO** Firma *Moya Rengifo*

Fecha de inscripción Año **2001** Mes **MAR** Día **13** Nombre y firma del funcionario que autoriza

**PALACIOS GARCIA BASILISA** Nombre y firma *Basilisa Palacios*

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO

Es fiel copia tomada del original que reposa  
en esta oficina.

Expedido a solicitud de MARIA SORHIDA PEREZ CORDOBA

Identificado(a) con 95 765 188 QUIBDO

Para efectos de TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Se destina para demostrar autenticidad y sólo es válido para  
el fin señalado. (Art. 10. Dic. 278 de 1972)

Quibdo,

31 ENE 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.765.189**

**PADILLA CORDOBA**

APELLIDOS

**MARIA SUNILDA**

NOMBRES

*MARIA SUNILDA PADILLA CORDOBA*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-1969**

**QUIBDO**  
(CHOCQ)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

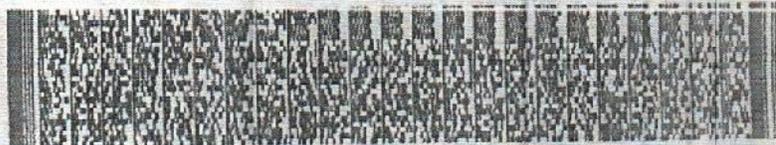
**F**

SEXO

**14-DIC-1987 QUIBDO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1700100-00132161 F-0035705188-20081128

0007131138A 1

8110005903

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12020340

VALENCIA CORDOBA  
APELLIDOS

JOSE MANUEL  
NOMBRES

Jose M. Valencia



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1983

QUIBDO  
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63  
ESTATURA

AB+  
G.S. RH

M  
SEXO

09-ENE-2002 QUIBDO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1700100-49101583-M-0012020340-20020502

0003402122A 01 129986275



Res.

15 AGO 2017

ENERO... 01    FEBRERO... 02    MARZO... 03 MAYO... 05    JUNIO... 06    JULIO... 07 SEPT... 09    OCTUBRE... 10    NOVI... 11		IDENTIFICACION No. Parte básica: <b>83 08 23</b> Parte control:	
DE COLOMBIA CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO	
<b>4568679</b>		Código: <b>3411</b>	
Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) <b>NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO, CHOCO</b>		Municipio y Departamento <b>QUIBDO, CHOCO</b>	
Primer apellido: <b>VALENCIA</b>		Segundo apellido: <b>CORDOBA</b>	
Nombres: <b>JOSE MANUEL</b>		FECHA DE NACIMIENTO: <b>23 AGOSTO 1.983</b>	
ESCRIBO MASCULINO O FEMENINO <b>MASCULINO</b>		Departamento: <b>CHOCO</b> Municipio: <b>NAURITA</b>	
País: <b>COLOMBIA</b>		Hora: <b>6:PM</b>	
Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>CASA HABITACION DE NAURITA - QUIBDO</b>		Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>XXXXXX</b>	
Documento presentado - Antecedente (Cust. médica, nec. postmorta, etc.) <b>DECLARACION DE TESTIGOS</b>		Hora: <b>6:PM</b>	
Apellidos (de cultura): <b>CORDOBA CORDOBA</b>		Nombre: <b>ANA ROSA</b>	
Identificación (clase y número): <b>C.C. 35.765.168 Naurita</b>		Nacionalidad: <b>COLOMBIANA</b> Profesión u oficio: <b>MINERA</b>	
Apellidos: <b>VALENCIA</b>		Nombre: <b>JOSE MANUEL</b>	
Identificación (clase y número): <b>C.C. 11.555.049 Naurita</b>		Nacionalidad: <b>COLOMBIANO</b> Profesión u oficio: <b>MINERO</b>	
Identificación (clase y número): <b>C.C. 11.555.049 Naurita</b>		Párrafo (antógrafa): <b>JOSE MANUEL VALENCIA</b>	
Dirección postal: <b>BARRIO SANTO DOMINGO QUIBDO</b>		Nombre: <b>JOSE MANUEL VALENCIA</b>	
Identificación (clase y número): <b>No. 54.259.713 QUIBDO</b>		Firma (antógrafa): <b>Libia Maria Mena Quejada</b>	
Municipio (Municipio): <b>BARRIO SANTO DOMINGO QUIBDO</b>		Nombre: <b>LIBIA MARIA MENA QUEJADA</b>	
Identificación (clase y número): <b>No. 7.132.008 Pto. Boyacá</b>		Firma (antógrafa): <b>Jose Palacios B.</b>	
Municipio (Municipio): <b>BARRIO LA AURORA QUIBDO</b>		Nombre: <b>JOSE PALACIOS BERRIO</b>	
FECHA EN QUE SE SIENYA ESTE REGISTRO: <b>10 FEBRERO 1997</b>		Firma (antógrafa) y sello del notario: <b>REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO</b>	
Nombre del notario: <b>PALACIOS GARCIA</b>		Nombre del notario: <b>JOSE PALACIOS BERRIO</b>	

RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE PRIMA FAMILIAR

(6) Para efectos del artículo primero de Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta cédula como hijo extramatrimonial en una constancia firmada a los 10 días del mes de FEBRERO de 1997

Jose Manuel Valencia

Nombre Completo del Padre: JOSE MANUEL VALENZUELA  
No. Documento de Identidad: 11.555.045

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

(6) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(6) NOTAS

VERIFICADA EN OFICINA DE COLOMBIA  
BASILISA DE LOS PALACIOS  
Notario del Circulo de Quindío

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUINDIO

Es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de Jose M. Valencia C.

Identificado(a) con 12.025.300

Para efectos de matrimonio

Se destina para demostrar parentesco y sólo es válido para el fin señalado. (Art. 1o. Dic. 278 de 1972)

15 AGO 2011

Res.

Emitted



MAYO SEPT  
DE COLOMBIA  
56867  
NOTARIA  
MOSQUE  
FEME  
COLOMB  
DECLARA  
PALACIO  
MOSQUE  
804.8  
PAIMA  
15.36  
26.277  
PAIMA  
8  
ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.893.636**  
VALENCIA CORDOBA

APELLIDOS  
**MARIA FIDELIA**

NOMBRES

*Maria Fidia Valencia Cordoba*

FIRMA



INDICE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUL-1980**

**QUIBDO**  
(CHOCO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**27-OCT-1999 QUIBDO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1700100-00139232-F-0035893636-20081218

0008380187A.1

24713417

16 Nov 2014

Reg.



1990	1991	1992	1993	1994
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
NOVIEMBRE	DICIEMBRE			

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION  
Para hacer: 80 07 24

Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado, Civil, Inspección, etc.)  
Municipal y Departamento  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDO, CHOCO  
Código: 3411

Primer apellido: VALENCIA  
Segundo apellido: CORDOBA  
Nombres: MARIA FIDELIA  
Fecha de nacimiento: 24 JULIO 1.980  
País: COLOMBIA  
Departamento: CHOCO  
Municipio: NAURITA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA HABITACION DE NAURITA-QUIBDO  
Documento presentado: Declaración de Testigos  
Apellidos (de soltera): CORDOBA CORDOBA  
Identificación (clase y número): I.C. 35.765.168 NAURITA  
Apellidos: VALENCIA  
Identificación (clase y número): I.C. 11.555.049 Naurita  
Identificación (clase y número): I.C. 11.555.049 NAURITA

Dirección postal: BARRIO SANTO DOMINGO QUIBDO  
Identificación (clase y número): C/C. 54.259.713 QUIBDO  
Domicilio (Municipio): BARRIO SANTO DOMINGO QUIBDO  
Identificación (clase y número): C/c. 7.132.008 Pto. Boyaca  
Domicilio (Municipio): BARRIO LA AURORA QUIBDO

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
Mes: FEBRERO Año: 1997  
Firma (autógrafa) y sello del funcionario que hace el registro: JOSE MANUEL VALENCIA, LIBIA MARIA MENA QUEJADA, JOSE PALACIOS BERRIO, BALACIOS GARCIA BASILISA

5B

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconocen a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en esta constancia firmo. A los 10 días del mes de SEPTIEMBRE 1997

Firma del Padre: JOSEMA DUEL VALENCIA

No. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre y Apellido: 11-555.049 Hamilita

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre de la Madre / No. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

(60)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
NOTARIA DEL C. PALACIO O  
Circulo de Quedo

(61) NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUEDDO

Es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina.

Expedido a solicitud de

W. Fidel Valencia

Identificado(a) con

35-873636

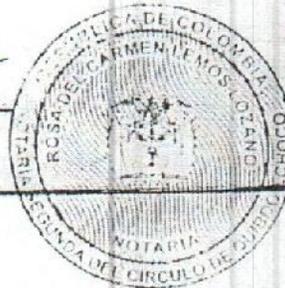
Para efectos de

ir con permiso

Se destina para demostrar parentesco y sólo es válido para el fin señalado. (Art. 1o. Dic. 278 de 1972)

16 AGO 2017

Libro



REPT.  
DE COLOMBIA  
CIVIL  
5686  
Notario Inspeccionado  
DARIA  
Primer apoderado  
VALENCIA  
DESCRIBA MASCUL  
COLOMBIA  
CASA H. DOCUMENTO  
DECLAR.  
C.C. 3  
VA  
C.C. 11  
C.C. 11  
DIRECCION BARR  
C.C. 54  
Domicilio BARR  
C.C. 7  
Domicilio BARR  
Día 10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jFyabaxl bjcaeda2

COMO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA PROPIOS DE TODOS Y CADA UNO DE ESTOS SERVICIOS PUBLICOS, REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 26 DE 2003 DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 4787 09/04/20

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: AGUAS NACIONALES EPM S.A ESP  
Matrícula número: 21-476042-02  
Último año renovado: 2018  
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/09  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 58 42 125 piso 7  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

3811: Recolección de desechos no peligrosos  
3600: Captación, tratamiento y distribución de agua  
3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales  
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la

59  
58

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jFyabaxlbgcaedaZ

---

DESIGNACION

Por Acta número 27 del 16 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 4 de abril de 2018, en el libro 9, bajo el número 7865

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA MILENA IBARBO GUTIERREZ DESIGNACION	43.631.189
--------------------------	---	------------

Por Comunicación del 2 de agosto de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 10 de agosto de 2018, en el libro 9, bajo el número 19974

REVISOR FISCAL SUPLENTE	LINA MARCELA PARRA DAZA DESIGNACION	1.128.278.252
-------------------------	--	---------------

Por Comunicación del 28 de noviembre de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 29 de noviembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 29826

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL EE.PP.M E.S.P

MATRIZ EE.PP.M E.S.P

DOMICILIO COPACABANA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, DISTRIBUCION DE GAS COMBUSTIBLE, TELEFONIA FIJA PUBLICA, BASICA CONMUTADA Y TELEFONIA LOCAL MOVIL EN EL SECTOR RURAL Y DEMAS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE TAMBIEN PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, ASI COMO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PROPIAS DE TODOS Y CADA UNO DE ESTOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LAS BASURAS

Controla a:

412825 04 AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.

DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
PARTICIPACION ACCIONARIA DIRECTA DEL 89.58%

ACTIVIDAD CUYO OBJETO CONSISTE EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y EL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LAS BASURAS, ASÍ

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2019/02/11 - 3:32:27 PM



CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jFyabaxlbcjcaedaz

18. Informar a la junta directiva de la sociedad acerca del estado del sistema de control interno y las acciones de mejoramiento implementadas durante el periodo de reporte.

19. Las demás que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la junta directiva y las que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones aplicables.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL ESPECIFICO:

Representar a la sociedad en los actos relacionados con el Proyecto Aguas del Atrato en el Municipio de Quibdó (Chocó) y en los contratos cuya cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	WILSON CHINCHILLA HERRERA DESIGNACION	88.136.235
PRINCIPAL	JORGE WILLIAM RAMIREZ TIRADO DESIGNACION	71.679.887
PRINCIPAL	JUAN CARLOS CASTRO PADILLA DESIGNACION	98.503.049
SUPLENTE	LEON ARTURO YEPES ENRIQUEZ DESIGNACION	98.543.186
SUPLENTE	ADRIANA MARIA LONDOÑO CARVAJAL DESIGNACION	42.825.976
SUPLENTE	SIN ACEPTACION Y/O IDENTIFICACION DESIGNACION	

Por Acta número 27 del 16 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 25 de mayo de 2018, en el libro 9, bajo el número 13856

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG SAS	860.000.846-4

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jFyabaxlbgcaedaz

---

en cuenta el monto establecido en el numeral 1°. Del presente artículo.

10. Fijar con sujeción al régimen de regulación, las tarifas correspondientes a los servicios públicos que presta la empresa; de lo cual informará a la junta directiva.
11. Informar periódicamente a la junta directiva acerca del cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a la operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, contratación de personal y demás aspectos inherentes a su gestión.
12. Comparecer como actor coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma.
13. Ejecutar y cumplir estrictamente los planes de gestión, resultados de la sociedad, los compromisos de desempeño, si los hubiere, y todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga a nombre de la sociedad.
14. Dar un trato equitativo y respetuoso a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince días (15) hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros y demás comprobantes exigidos por la ley y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales con el proyecto de distribución de utilidades aprobado por la Junta directiva.
15. Preparar los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversión, así como los estudios económicos de la sociedad y someterlos a aprobación de la junta directiva para su ejecución.
16. Con sujeción a lo expuesto en el manual de conflicto de interés aprobado por la junta directiva u otras disposiciones, evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la junta directiva y si es el caso, a la asamblea general de accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo.
17. Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos o instrumentos de gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Gobierno Cooperativo de la Empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la sociedad.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jFyabaxlbjcaedaZ

---

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la sociedad y administrar su patrimonio. Al respecto, el presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales. Aquellos actos que excedan la mencionada cuantía, requerirán la autorización de la Junta Directiva.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea general de accionistas y de la Junta directiva,
3. Dirigir la sociedad en sus relaciones internas y externas y comprometerla con sus actos.
4. Responder por que el control interno de la sociedad se lleve a cabo conformidad con lo dispuesto en la ley de servicios públicos e informar a la Junta Directiva de la sociedad acerca del estado del sistema de Control interno y las acciones de mejoramiento implementadas durante su periodo de reporte.
5. Suministrar información veraz, completa y oportuna a las comisiones de regulación a la superintendencia competente y a las personas a quienes estas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla, informar, por medios adecuados para obtener la conveniente divulgación en el territorio donde se prestan los servicios públicos de las condiciones uniformes de los contratos referentes a los servicios públicos domiciliarios que ofrecen la compañía.
6. Ordenar que se tramiten y respondan las solicitudes de los vocales de control de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.
7. Aprobar las condiciones uniformes para la oferta para la prestación los servicios públicos domiciliarios.
8. Elegir a todos y cada uno de los empleados de la sociedad, salvo aquellos que de acuerdo con los estatutos o la ley deban ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva de la sociedad. El nombramiento de los vicepresidentes y de los directores que dependen del presidente será ratificado por la junta directiva. En todo caso, los nombramientos deberán tener en cuenta los requisitos mínimos para cada cargo y según los reglamentos que se expidan al efecto, previa evaluación de capacidades y aptitudes para el desempeño del cargo.
9. Constituir garantías, reales o personales, para respalda obligaciones propias y las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital pero limitadas estas últimas hasta el porcentaje de la respectiva participación. Para el ejercicio de esta función en todo caso se tendrá

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jFyabaxlbycaedaZ

---

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.661.787.000.000,00	166.178.700	\$10.000,00
SUSCRITO	\$1.418.928.870.000,00	141.892.887	\$10.000,00
PAGADO	\$1.418.928.870.000,00	141.892.887	\$10.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACION LEGAL**

**PRESIDENTE:** La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del Presidente.

Como representante legal tiene facultades para celebrar y ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

El Presidente podrá tener hasta dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus fallas temporales o definitivas.

**NOMBRAMIENTOS REPRESENTACION LEGAL:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	HENRY PARRA MOLINA DESIGNACION	98.549.120

Por Extracto de Acta número 174 del 22 de junio de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 25 de agosto de 2017, en el libro 9, bajo el número 20649

REPRESENTANTE LEGAL GLOBAL	NORA GICELA ECHEVERRI EUSSE DESIGNACION	43.630.754
-------------------------------	---	------------

Por acta número 177 del 25/08/2017, de la Junta Directiva, aclarada por acta número 187 del 18/12/2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta cámara de comercio el 27/12/2017, en el libro IX, bajo el número 30285.

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIFICO	LUIS HERACLIO BERMUDEZ DESIGNACION	11.798.170
-----------------------------------	---------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 177 del 25 de agosto de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 12 de marzo de 2018, en el libro 9, bajo el número 5432.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jFyabaxibjcaodaZ

---

2. Renovación urbana, ambiental y mejoramiento de barrios en las zonas de influencia de sus obras.

3. Contratación de empréstitos y mecanismos de financiación, así como el otorgamiento de las garantías necesarias.

4. Adquisición de bienes muebles e inmuebles.

5. Operación en cualquier parte del país, como sociedad definida Regional por el Gobierno Nacional o en el exterior.

Se entenderán incluidos en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Igualmente, podrá garantizar las obligaciones de las sociedades o entidades en las cuáles haya efectuado inversión, en la medida de su participación porcentual en ellas.

Para el cabal cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos o asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, realizar alianzas estratégicas y convenios o contratos de colaboración empresarial.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS

#### PROHIBICIONES

Prohibición a la Sociedad

La sociedad no podrá participar como socia en sociedades colectivas.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está:

Autorizar al representante legal para adquirir y enajenar cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre de comercio o los demás derechos sobre tales intangibles.

Autorizar la formalización de acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios públicos que presta, con entidades nacionales e internacionales y la celebración de contratos para alianzas estratégicas, sin que en virtud de ellos necesariamente surjan nuevas personas jurídicas.

Autorizar al Presidente para la celebración o ejecución de aquellos actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jFyabaxlbcjaedaZ

---

reformas cambió su domicilio de Bogotá a la ciudad de Medellín.

Escritura pública No. 1788, del 1 de junio de 2009, de la Notaría 6a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 04 de junio de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 7339, mediante la cual la sociedad cambio su razón social por la de:

AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.

Escritura pública No. 4452, del 26 de octubre de 2009, de la Notaría 18a. de Medellín.

Escritura pública No. 2875 del 1 de diciembre de 2009, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura pública No. 1238 del 9 de mayo de 2013, de la Notaría 11 de Medellín.

Escritura pública No. 2658 del 20 de mayo de 2014, de la Notaría 19a. de Medellín.

Escritura pública No. 2176 del 24 de noviembre de 2015, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura pública No. 2060 del 29 de junio de 2017, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 20 de septiembre de 2017 bajo el número 22546 del libro 9 del registro mercantil.

Escritura pública No. 1201 del 03 de noviembre de 2017, de la Notaría 27 de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 26619 del libro 9 del registro mercantil.

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

##### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras, así como las actividades complementarias y servicios de ingeniería propios de todos y de cada uno de estos servicios públicos.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar entre otras, las siguientes actividades de carácter enunciativo y no taxativo:

1. Diseño, construcción, interventora, accesoria, administración y operación de interceptores, plantas de tratamiento, redes y obras de ingeniería referentes al transporte y tratamiento de agua potable y aguas residuales.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jFyabaxlhbjaedaZ

---

Correo electrónico:  
buzoncorporativo@aguasnacionales.epm.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 58 42 125 Piso 7  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 3804444  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación:  
buzoncorporativo@aguasnacionales.epm.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:  
3811: Recolección de desechos no peligrosos

Actividad secundaria:  
3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

Otras actividades:  
3700: Evacuación y tratamiento de aguas residuales  
7110: Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

#### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 3009, otorgada en la notaría 17a. de Medellín, en noviembre 29 de 2002, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de diciembre de 2002 y posteriormente en esta entidad parcialmente, en abril 17 de 2009, en el libro 9, bajo número 4740, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

EPM BOGOTA AGUAS S.A ESP

#### LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Escritura pública No. 86 de enero 20 de 2003, de la Notaría 32a. de Bogotá.

Escritura pública No. 2472, de diciembre 18 de 2008, de la Notaría 61. de Bogotá, registrada parcialmente en esta Entidad en abril 17 de 2009, en el libro 9, bajo el número 4740, mediante la cual entre otras

Recibo No.: 0017819055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jFyabaxljbjaedaz

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.  
MATRICULA: 21-412825-04  
DOMICILIO: MEDELLIN  
NIT: 830112464-6

#### MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 21-412825-04  
Fecha de matricula: 17/04/2009  
Ultimo año renovado: 2018  
Fecha de renovación de la matricula: 09/03/2018  
Activo total: \$1.601.469.924.000  
Grupo NIFF: 1 - Entidades públicas que clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 58 42 125 Piso 7  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 3804444  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jFyabaxlbgcaedaZ

---

oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



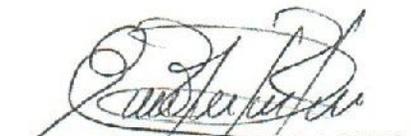
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN  
Decreto de Institucionalización 0179 de Abril del 2005  
Resolución de Reconocimiento N° 0841 del 10 de noviembre del 2016  
Registro DANE N° 127001001256  
NIT900174689-5

## EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO DE GUZMAN

### CERTIFICA:

Que, el alumno **VALENCIA GARCIA YAIR STIWAR**, identificado con la tarjeta de identidad número 1077430277 de Quibdó, estuvo matriculado y asistiendo a las clases en esta institución educativa (sede el Paraíso) en el grado 5° desde el 23 de enero de 2017 hasta 11 de agosto del presente año lectivo 2017.

Para mayor constancia se firma en Quibdó, a los 16 días del mes de agosto de 2017.

  
**EMIRO BORJA PALACIOS**  
Rector

BARRIO: SANTODOMINGO DE GUZMAN  
EMAIL: [ieguzman@semquibdo.gov.co](mailto:ieguzman@semquibdo.gov.co)  
[ieguzman1@hotmail.com](mailto:ieguzman1@hotmail.com)  
TEL: 6713407

65  
84

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO DE

GUZMÁN

SEDE PARAÍSO

ENTREGA **MENCIÓN DE HONOR** A EL ALUMNO

**YAIR STIWAR GARCÍA VALENCIA**  
**POR SU DESEMPEÑO Y COLABORACIÓN**

DADO EN QUIBDÓ A LOS 14 DIAS MES DE AGOSTO DE 2017



EMMA BORJA OBREGON

Señor (a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (REPARTO)  
CHOCÓ**

Despacho.

Asunto	<b>OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.</b>
Medio de control	<b>Reparación directa.</b>
Accionado	<b>MUNICIPIO DE QUIBDÓ – E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO).</b>
Accionante	<b>María Acenet García Bejarano y otros.</b>

Respetado Señor (a) Juez:

**MARIA ACENET GARCIA BEJARANO**, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Quibdó (Chocó), identificada con la cédula de ciudadanía número 35.893.261 de Quibdó, actuando en nombre propio y en representación de mis hijos menores de edad **YEIFER VALENCIA GARCIA**, identificado con número único de identificación personal – N.U.I.P – 1.077.468.230 de Quibdó, **YAISULI VALENCIA GARCIA**, identificada con número único de identificación personal – N.U.I.P – 1.077.446.335 de Quibdó, **KAREN JULIETH CÓRDOBA GARCÍA**, identificada con número único de identificación personal – N.U.I.P – 1.003.931.055 de Quibdó, **YANIER YAIR VALENCIA GARCÍA**, identificado con número único de identificación personal – N.U.I.P 1.078.462.482 de Quibdó, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca), vecino y residente en la ciudad de Quibdó (Chocó), abogado portador de la tarjeta profesional número 60.707 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ – E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, en aras de obtener indemnización por el daño causado con la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA**

67  
68

**GARCÍA (Q.E.D.P)**, en las instalaciones del basurero Marmolejo de la ciudad de Quibdó, el día 12 de agosto de 2017, en mi condición de madre y hermanos respetivamente.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

Ruego reconocerle personería para actuar al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a) Juez,

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO PODER Presentado Personalmente Por MARIA ACENET GARCIA BEJARANO 07 FEB 2019 FOLIO C.C. N° TP: 35893 261 Firma: <i>[Firma]</i>
---

*Maria Garcia B*  
**MARIA ACENET GARCIA BEJARANO**  
C.C. No. 35.893.261 de Quibdó

ACEPTO

*[Firma]*  
**RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**  
C.C. No. 11.433.836 de Facativá (Cundinamarca)  
T.P. No. 60.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor (a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ - (REPARTO)  
CHOCÓ**

Despacho.

Asunto	<b>OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.</b>
Medio de control	<b>Reparación directa.</b>
Accionado	<b>MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO).</b>
Accionante	<b>Ayda Luz García Bejarano y otros.</b>

Respetado Señor (a) Juez:

**AYDA LUZ GARCÍA BEJARANO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 26.347.336 de Lloro - (Chocó), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca), vecino y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), abogado portador de la tarjeta profesional número 60.707 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, en aras de obtener indemnización por el daño causado con la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.E.P.D)**, en las instalaciones del basurero Marmolejo de la ciudad de Quibdó, el día 12 de agosto de 2.017, en mi condición de tía.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

69  
68

Ruego reconocerle personería para actuar al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a) Juez,



**AYDA LUZ GARCÍA BEJARANO**  
C.C. 26.347.336 de Lloro - Chocó.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO  
PODER  
Presentado Personalmente Por  
*Ayda Luz García Bejarano*  
07 FEB 2019  
OLIO  
C.C. o TP 26 347 336  
Firma: NO FIRMA

ACEPTO

  
**RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**  
C.C. No. 11.433.836 de Facativá (Cundinamarca)  
T.P. No. 60.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

*Sintra*

70  
69

Señor (a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ - (REPARTO)  
CHOCÓ**

Despacho.

Asunto	<b>OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.</b>
Medio de control	<b>Reparación directa.</b>
Accionado	<b>MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO).</b>
Accionante	<b>Eleodoro García Bejarano y otros.</b>

Respetado Señor (a) Juez:

**ELEODORO GARCÍA BEJARANO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.433.618 de Quibdó - (Chocó), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca), vecino y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), abogado portador de la tarjeta profesional número 60.707 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, en aras de obtener indemnización por el daño causado con la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.E.P.D)**, en las instalaciones del basurero Marmolejo de la ciudad de Quibdó, el día 12 de agosto de 2.017, en mi condición de tío.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

71  
70

Señor (a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (REPARTO)  
CHOCÓ**

Despacho.

Asunto	<b>OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.</b>
Medio de control	<b>Reparación directa.</b>
Accionado	<b>MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO).</b>
Accionante	<b>Carlos Mario García Bejarano y otros.</b>

Respetado (a) Señor (a) Juez:

**CARLOS MARIO GARCÍA BEJARANO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.930.332 de Medellín - Antioquia, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.433.836 de Facativá (Cundinamarca), vecino y residente en la ciudad de Quibdó (Chocó), abogado portador de la tarjeta profesional número 60.707 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, en aras de obtener indemnización por el daño causado con la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.E.D.P)**, en las instalaciones del basurero Marmolejo de la ciudad de Quibdó, el día 12 de agosto de 2.017, en mi condición de hermano.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

73  
72

Ruego reconocerle personería para actuar al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a) Juez,

*Carlos Mario García Bejarano*  
**CARLOS MARIO GARCÍA BEJARANO**  
C.C. 1.003.930.332 de Medellín - Antioquia

ACEPTO

*Rubén Darío Sánchez Herrera*  
**RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**  
C.C. No. 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca)  
T.P. No. 60.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO PODER	
Presentado Personalmente Por	
<i>Carlos Mario García Bejarano</i>	
07 FEB 2019	
FOLIO	1003930332
C.C. o T.P.	
Firma	<i>Carlos Mario García B.</i>

*Sika*

74  
73

Señor (a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ - (REPARTO)  
CHOCÓ**

Despacho.

Asunto	<b>OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.</b>
Medio de control	<b>Reparación directa.</b>
Accionado	<b>MUNICIPIO DE QUIBDÓ - EPQ EN LIQUIDACIÓN Y EPM AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO).</b>
Accionante	<b>Dairon Yair Valencia Córdoba y otros.</b>

Respetado Señor (a) Juez:

**DAIRON YAIR VALENCIA CÓRDOBA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.424.554 de Quibdó - (Chocó), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca), vecino y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), abogado portador de la tarjeta profesional número 60.707 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, en aras de obtener indemnización por el daño causado con la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.E.D.P)**, en las instalaciones del basurero Marmolejo de la ciudad de Quibdó, el día 12 de agosto de 2.017, en mi condición de padre.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

75  
74

Ruego reconocerle personería para actuar al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a) Juez,

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO  
PODER  
Presentado Personalmente Por  
*Dayra Valencia Córdoba*  
18 FEB 2019  
FOUR 360 835 6016  
CC.P.T. 105242184  
*DAIRON YAIR VALENCIA CORDOBA*  
C.C. 1.077.424.554 de Quibdó - Chocó.  
*DAIRON YAIR VALENCIA CORDOBA*

*DAIRON YAIR VALENCIA CORDOBA*  
**DAIRON YAIR VALENCIA CORDOBA**  
C.C. 1.077.424.554 de Quibdó - Chocó.

**ACEPTO**

*Rubén Darío Sánchez Herrera*  
**RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**  
C.C. No. 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca)  
T.P. No. 60.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

76  
75

Señor (a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ - (REPARTO)  
CHOCÓ**

Despacho.

Asunto	<b>OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.</b>
Medio de control	<b>Reparación directa.</b>
Accionado	<b>MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO).</b>
Accionante	<b>María Sunilda Padilla Córdoba y otros.</b>

Respetado Señor (a) Juez:

**MARIA SUNILDA PADILLA CÓRDOBA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 35.765.188 de Quibdó - (Chocó), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca), vecino y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), abogado portador de la tarjeta profesional número 60.707 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, en aras de obtener indemnización por el daño causado con la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.E.P.D)**, en las instalaciones del basurero Marmolejo de la ciudad de Quibdó, el día 12 de agosto de 2.017, en mi condición de tía.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

77  
78

Ruego reconocerle personería para actuar al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a) Juez,



**MARIA SUNILDA PADILLA CÓRDOBA**  
C.C. 35.765.188 de Quibdó - Chocó.

DELEGACIÓN JUDICIAL DE QUIBDÓ  
MARIAS PADILLA CORDOBA  
26 FEB 2019  
FOLIO 35765188  
C.E. FEB 2019  
Escriba

**ACEPTO**



**RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**  
C.C. No. 11.433.836 de Facativé (Cundinamarca)  
T.P. No. 60.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

78  
77

Señor (a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ - (REPARTO)**

**CHOCÓ**

Despacho.

Asunto	<b>OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.</b>
Medio de control	<b>Reparación directa.</b>
Accionado	<b>MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO).</b>
Accionante	<b>María Fidelia Valencia Córdoba y otros.</b>

Respetado Señor (a) Juez:

**MARIA FIDELIA VALENCIA CÓRDOBA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 35.893.636 de Quibdó - (Chocó), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca), vecino y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), abogado portador de la tarjeta profesional número 60.707 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, en aras de obtener indemnización por el daño causado con la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.E.P.D)**, en las instalaciones del basurero Marmolejo de la ciudad de Quibdó, el día 12 de agosto de 2.017, en mi condición de tía.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

79  
78

Ruego reconocerle personería para actuar al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a) Juez,

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDÓ  
PODER  
Presentado por *Maria F. Valencia Córdoba*  
19 FEB 2019  
FOLIO *35893636*  
CC o TP *Maria F. Valencia*  
*Cona*

*Maria Fidelia Valencia Córdoba*  
**MARIA FIDELIA VALENCIA CÓRDOBA**  
C.C. 35.893.636 de Quibdó - (Chocó)

ACEPTO

*Rubén Darío Sánchez Herrera*  
**RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**  
C.C. No. 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca)  
T.P. No. 60.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

80  
79

Señor (a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ - (REPARTO)**

**CHOCÓ**

Despacho.

Asunto	<b>OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.</b>
Medio de control	<b>Reparación directa.</b>
Accionado	<b>MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO).</b>
Accionante	<b>José Manuel Valencia Córdoba y otros.</b>

Respetado Señor (a) Juez:

**JOSÉ MANUEL VALENCIA CÓRDOBA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 12.020.340 de Quibdó - (Chocó), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca), vecino y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), abogado portador de la tarjeta profesional número 60.707 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, en aras de obtener indemnización por el daño causado con la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.E.P.D)**, en las instalaciones del basurero Marmolejo de la ciudad de Quibdó, el día 12 de agosto de 2.017, en mi condición de tío.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

81  
80

Ruego reconocerle personería para actuar al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a) Juez,

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO  
PODER  
Presentado Personero Por  
*Jose M. Valencia Cordoba*  
19 FEB 2019  
FOLIO *12070540*  
C. O. T. *Jose M. Valencia*  
Firma *[Signature]*

*Jose M. Valencia Cordoba*  
**JOSÉ MANUEL VALENCIA CÓRDOBA**  
C.C. 12.020.340 de Quibdó - Chocó.

**ACEPTO**

*[Signature]*  
**RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**  
C.C. No. 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca)  
T.P. No. 60.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

82  
81

Señor (a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ - (REPARTO)  
CHOCÓ**

Despacho.

Asunto	<b>OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.</b>
Medio de control	<b>Reparación directa.</b>
Accionado	<b>MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO).</b>
Accionante	<b>Lucy García Bejarano y otros.</b>

Respetado Señor (a) Juez:

**LUCY GARCÍA BEJARANO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 26.344.937 de Lloro - (Chocó), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca), vecino y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), abogado portador de la tarjeta profesional número 60.707 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, en aras de obtener indemnización por el daño causado con la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.E.P.D)**, en las instalaciones del basurero Marmolejo de la ciudad de Quibdó, el día 12 de agosto de 2.017, en mi condición de tía.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

83  
82

Ruego reconocerle personería para actuar al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a) Juez,

*Lucy García Bejarano*  
**LUCY GARCÍA BEJARANO**  
C.C. 26.344.937 de Lloro - Chocó.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO  
PODER  
Presenta Personamiento Por  
*Lucy García Bejarano*  
18 FEB 2019  
FOLIO  
C.C. o T.P. *26.344.937*  
Firma: *Lucy García Bejarano*

ACEPTO

*Rubén Darío Sánchez Herrera*  
**RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**  
C.C. No. 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca)  
T.P. No. 60.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

834

Señor (a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ - (REPARTO)  
CHOCÓ**

Despacho.

Asunto	<b>OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.</b>
Medio de control	<b>Reparación directa.</b>
Accionado	<b>MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO).</b>
Accionante	<b>Ana Isolina García Bejarano y otros.</b>

Respetado Señor (a) Juez:

**ANA ISOLINA GARCÍA BEJARANO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 26.344.936 de Lloro - (Chocó), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca), vecino y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), abogado portador de la tarjeta profesional número 60.707 del Consejo Superior de la Judicatura, para que Inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, en aras de obtener indemnización por el daño causado con la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.E.P.D)**, en las instalaciones del basurero Marmolejo de la ciudad de Quibdó, el día 12 de agosto de 2.017, en mi condición de tía.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

85  
84

Ruego reconocerle personería para actuar al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a) Juez,

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO  
PODER  
Presentado Personalmente Por  
*Ana Isolina García Bejarano*  
18 FEB 2019  
FOLIO  
C.C. N° 26.344.936  
T.P. N° 60.707  
C.S.J.

**ANA ISOLINA GARCÍA BEJARANO**  
C.C. 26.344.936 de Lloro - Chocó.

ACEPTO

*Rubén Darío Sánchez Herrera*  
**RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**  
C.C. No. 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca)  
T.P. No. 60.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor (a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (REPARTO)  
CHOCÓ**

Despacho.

Asunto	<b>OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.</b>
Medio de control	<b>Reparación directa.</b>
Accionado	<b>MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO).</b>
Accionante	<b>Neyder García Bejarano y otros.</b>

Respetado (a) Señor (a) Juez:

**NEYDER GARCÍA BEJARANO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.429.379 de Quibdó, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca), vecino y residente en la ciudad de Quibdó (Chocó), abogado portador de la tarjeta profesional número 60.707 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, en aras de obtener indemnización por el daño causado con la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.E.P.D)**, en las instalaciones del basurero Marmolejo de la ciudad de Quibdó, el día 12 de agosto de 2.017, en mi condición de hermano.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

86  
87

Ruego reconocerle personería para actuar al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a) Juez,

*Neider García Bejarano*  
**NEYDER GARCÍA BEJARANO**  
C.C. 1.077.429.379 de Quibdó - Chocó.

JUDICIAL DE QUIBDO  
PODER  
Presentado Personalmente Por  
*Neider García Bejarano*  
18 FEB 2019

ACEPTO

*Rubén Darío Sánchez Herrera*  
**RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**  
C.C. No. 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca)  
T.P. No. 60.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

RECIBI  
C.C. o T.P. 1077429379  
C. Neider García Be  
*CHS*

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	ACTA DE AUDIENCIA	Versión	
		Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación No.	18 DEL 5 DE ABRIL DE 2019.
Convocante (s):	MARÍA ACENET GARCÍA BEJARANO Y OTROS. C.C. N° 35.894.261
Convocado (s):	E.P.M. AGUAS NACIONALES Y OTROS.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.

En el Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, hoy treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 09:00 a.m., procede el Despacho de la **PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el Doctor **CARLOS MARIO SALAS MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. N° 1.077.427.354 de Quibdó (Chocó), y T.P. N° 310.951 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar, en los términos de la sustitución de poder especial conferido en legal y debida forma por el Doctor **RUBÉN DARIO SÁNCHEZ HERRERA**, en calidad de apoderado de la parte convocante; la Doctora **JOSEFA CÓRDOBA PALACIOS**, identificada con la C.C. N° 26.258.835 de Quibdó (Chocó), y T.P. N° 41905 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte convocada, según poder general otorgado por el Doctor **ROBERTO CARLOS ANGÚLO JIMENEZ**, representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN)**, y demás documentos que acreditan su representación que se adjuntan en quince (15) folios.

**CONSTANCIAS.**- No se observan irregularidades que impidan la continuación de este trámite. No se observa *prima facie* que el presente asunto no sea conciliable. No asistió la parte convocada **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** ni **AGUAS NACIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.** Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y un requisito de procedibilidad y previo para demandar de los mismos. En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a la parte convocante para que exponga sucintamente su posición, en virtud de lo cual la **PARTE CONVOCANTE** manifiesta: **HECHOS**. Los **HECHOS** de la solicitud son: **"PRIMERO: El infante YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.D.E.P)**, identificado con el número único de identificación personal – N.U.I.P.- número 1.077.430.277 de Quibdó - Chocó, nació el día 29 de junio de 2.005 en la ciudad de Quibdó – Chocó, de 12 años de edad. **SEGUNDO: El día 12 de agosto de 2.017, siendo aproximadamente 10:45 horas de la mañana, el menor YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.D.E.P) se encontraba dentro de las instalaciones del botadero de basuras Marmolejo de la ciudad de Quibdó, en donde sufrió una herida en la cabeza con la cuchilla de la maquina tipo buldócer, de marca Caterpillar, color amarillo, modelo 2.015, placa MC050636 de Envigado, de propiedad de General de Equipos de Colombia S.A Nit – 860.002.576 conducido por el señor HENRRY PALACIOS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 12.021.020 de Quibdó, por lo que fue trasladado de inmediato a las instalaciones del Hospital Ismael Rodal sede II de Quibdó en donde llego sin signos vitales. TERCERO: La Policía de tránsito se desplazó hasta el Hospital Ismael Rodal sede II de Quibdó, en donde realizaron el informe policial**

Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó.	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
---	---------------------------------	---------------------------------------

89  
88

de accidente de tránsito número 27001000 de fecha 12 de agosto de 2.017, plasmando que la víctima correspondía al menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA**, identificado con tarjeta de identidad número 1.077.430.277 de Quibdó, nacido el día 29 de junio de 2.005 y como descripción de las lesiones herida abierta en la región occipital, además se dejó plasmando en las observaciones que el conductor no presentó la licencia de conducción, en igual sentido los policiales de tránsito dejaron la nota que no fue posible realizar el croquis por que el vehículo (maquina) había sido movido de la posición final y que además el lugar de los hechos es un lote o relleno sanitario (basurero marmolejo de Quibdó).

**CUARTO:** El medico Ángel Emilio Sinisterra Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 11.812.539 y registro medico número 270515, expidió el certificado de defunción antecedente para el registro civil número 71272885-7, por medio del cual certifico la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA**, identificado con tarjeta de identidad número 1.077.430.277 como violenta, el día 13 de agosto de 2.017, el mismo que fuera inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante registro civil de defunción número **09595650**.

**QUINTO:** Por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Chocó, el día 13 de agosto de 2.017 se le realizo la necropsia al menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA**, en el que se concluyó que la manera de la muerte del referido es muerte violenta y "con base en la información aportada hasta hora por la autoridad y los hallazgos al momento de la realización de la necropsia se concluye que la muerte, es debida a: Trauma Craneoencefálico severo por objeto contundente" suscrito por el doctor **MIGUEL ALVARO MENA TORRES** Director de la Seccional Chocó y que está pendiente que emitan el concepto final de necropsia.

**SEXTO:** El menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA**, se encontraba estudiando en el grado 5° de primaria en la Institución Educativa Santo Domingo de Guzmán, sede el Paraíso, conforme a la certificación emitida por el Rector Emiro Borja Palacios, el día 16 de agosto de 2.017.

**SEPTIMO:** Con la muerte del niño **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA**, se ocasionaron graves perjuicios morales, a los señores **María Acenet García Bejarano** y **Dairon Yair Valencia Córdoba**, en su condición de padres, **Yeifer Valencia García**, **Yaisuli Valencia García**, **Karen Julieth Córdoba García**, **Yanier Yair Valencia García**, **Carlos Mario García Bejarano** y **Neyder García Bejarano**, en su condición de hermanos, **Ayda Luz García Bejarano**, **Lucy García Bejarano**, **Rosalvina García Bejarano**, **Eleodoro García Bejarano** y **Ana Isolina García Bejarano**, en su condición de tíos maternos, **María Sunilda Padilla Córdoba**, **José Manuel Valencia Córdoba** y **María Fidelia Valencia Córdoba**, en su condición de tíos paternos."

**PRETENSIONES.** Las **PRETENSIONES** de la solicitud son: "**PRIMERA:** Que se declare que el **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, son administrativa y patrimonialmente responsables por los daños y perjuicios que le fueron ocasionados a la señora **María Acenet García Bejarano** y **Dairon Yair Valencia Córdoba**, en su condición de padres, **Yeifer Valencia García**, **Yaisuli Valencia García**, **Karen Julieth Córdoba García**, **Yanier Yair Valencia García**, **Carlos Mario García Bejarano** y **Neyder García Bejarano**, en su condición de hermanos, **Ayda Luz García Bejarano**, **Lucy García Bejarano**, **Rosalvina García Bejarano**, **Eleodoro García Bejarano** y **Ana Isollna García Bejarano**, en su condición de tíos maternos, **María Sunilda Padilla Córdoba**, **José Manuel Valencia Córdoba** y **María Fidelia Valencia Córdoba**, en su condición de tíos paternos, como consecuencia de los hechos ocurridos el pasado 12 de agosto de 2.017, en el basurero Marmolejo de la Ciudad de Quibdó en donde se ocasiono la muerte del menor **Yair Stiward Valencia García (Q.E.P.D)**.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de ello, el **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, deben pagar solidariamente las

Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó.	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
---	---------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	ACTA DE AUDIENCIA	Versión	
		Página	3 de 4

siguientes sumas de dinero: **POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:** Para la señora **María Acenet García Bejarano** y el señor **Dairon Yair Valencia Córdoba**, en su condición de padres, la suma equivalente a **CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno respectivamente, según el valor establecido mediante Decreto por el Gobierno Nacional para el pago efectivo de la indemnización. Para **Yeifer Valencia García, Yaisuli Valencia García, Karen Julieth Córdoba García, Yanier Yair Valencia García, Carlos Mario García Bejarano y Neyder García Bejarano**, en su condición de hermanos, la suma equivalente al **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno respectivamente, según el valor establecido mediante Decreto por el Gobierno Nacional para el pago efectivo de la indemnización. Para los señores **Ayda Luz García Bejarano, Lucy García Bejarano, Rosalvina García Bejarano, Eleodoro García Bejarano y Ana Isolina García Bejarano**, en su condición de tíos maternos; y **María Sunilda Padilla Córdoba, José Manuel Valencia Córdoba y María Fidelia Valencia Córdoba**, en su condición de tíos paternos, la suma equivalente al **TREINTA Y CINCO (35) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno respectivamente, según el valor establecido mediante Decreto por el Gobierno Nacional para el pago efectivo de la indemnización. Los anteriores valores en porcentajes y salarios mínimos legales mensuales vigentes fueron los establecidos en sentencia expedida por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa – Radicado número 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251) de fecha 28 de agosto de 2.014-.

GRAFICO No. 1 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

**TERCERA:** La liquidación de las anteriores sumas o condenas deberá efectuarse mediante sumas liquidas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor o por mayor valor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE -, tal y como lo dispone el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A-. **CUARTO:** Condénese en costas a la entidad demandada." **CUANTÍA DE LO PRETENDIDO:** Pretendo el pago total de la suma de **\$662.492.800**. **2) JURAMENTO.** En este estado de la diligencia el (la) apoderado (a) de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6º del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial. **3) DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA.** Acto seguido-se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada EPQ S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para que manifieste lo decidido por la entidad que representa: Una vez analizado el asunto con el señor liquidador se determinó **NO CONCILIAR**, dado que tal como se plantea la ocurrencia del accidente que dio origen al fallecimiento del menor, hay

Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó.	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
---	---------------------------------	---------------------------------------

89  
90

una responsabilidad directa de su madre, que configura la culpa de la víctima. Además, no operábamos el botadero de basura en la fecha de los hechos. Teniendo en cuenta que no existe acuerdo entre las partes, por falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada EPQ S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, e inasistencia del MUNICIPIO DE QUIBDÓ y AGUAS NACIONALES E.P.M. S.A. E.S.P., y estimar improcedente el recurso de reconsideración, esta Procuraduría declara fallida la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; no sin antes, dejar sentado que en caso de un eventual acuerdo entre las partes, siempre y cuando no haya operado el fenómeno de la caducidad, el despacho no tendrá inconveniente en someter el asunto a estudio y aprobar el acuerdo conciliatorio si lo encuentra ajustado a derecho. En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley; la entrega de una copia auténtica del acta a las partes interesadas; devolver los documentos aportados con la solicitud y, se dispone el archivo del expediente. Una vez leída y aprobada se da por concluida la diligencia y, en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:55 a.m.



**NELSON MARIO MEJÍA OSPINA**

Procurador 186 Judicial I para asuntos administrativos de Quibdó  
Conciliador



**CARLOS MARIO SALAS MARTÍNEZ**

C.C. N° 1.077.427.354 de Quibdó (Chocó)  
T.P. N° 310951 del Consejo Superior de la Judicatura  
Apoderado sustituto de Parte Convocante



**JOSEFA CORDOBA PALACIOS**

C.C. N° 26.258.835 de Quibdó (Chocó)  
T.P. N° 41905 del Consejo Superior de la Judicatura  
Apoderada de Parte Convocada E.F.Q. S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó.	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
---	---------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	CONSTANCIA	Versión	
		Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación No.	118 DEL 5 DE ABRIL DE 2019.
Convocante (s):	MARÍA ACENET GARCÍA BEJARANO Y OTROS. C.C. N° 35.894.261
Convocado (s):	E.P.M. AGUAS NACIONALES Y OTROS.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.

En los términos del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, artículo 11 Decreto 1716 de 2009, y artículo 2.2.4.3.1.1.11 del Decreto Único 1069 de 2015, el Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó expide la siguiente

#### CONSTANCIA N° 00035:

1. Mediante apoderado, la parte convocante presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 5 de abril de 2019, convocando a la empresa EPM AGUAS NACIONALES S.A. E.S.P Y OTROS.

2. Las pretensiones de la solicitud son: **PRIMERA:** Que se declare que el **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, son administrativa y patrimonialmente responsables por los daños y perjuicios que le fueron ocasionados a la señora **María Acenet García Bejarano** y **Dairon Yair Valencia Córdoba**, en su condición de padres, **Yeifer Valencia García**, **Yaisuli Valencia García**, **Karen Julieth Córdoba García**, **Yanier Yair Valencia García**, **Carlos Mario García Bejarano** y **Neyder García Bejarano**, en su condición de hermanos, **Ayda Luz García Bejarano**, **Lucy García Bejarano**, **Rosalvina García Bejarano**, **Eleodoro García Bejarano** y **Ana Isolina García Bejarano**, en su condición de tios maternos, **María Sunilda Padilla Córdoba**, **José Manuel Valencia Córdoba** y **María Fidelia Valencia Córdoba**, en su condición de tios paternos, como consecuencia de los hechos ocurridos el pasado 12 de agosto de 2.017, en el basurero Marmolejo de la Ciudad de Quibdó en donde se ocasiono la muerte del menor **Yair Steward Valencia García (Q.E.P.D)**. **SEGUNDA:** Que, como consecuencia de ello, el **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, deben pagar solidariamente las siguientes sumas de dinero: **POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:** Para la señora **María Acenet García Bejarano** y el señor **Dairon Yair Valencia Córdoba**, en su condición de padres, la suma equivalente a **CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno respectivamente, según el valor establecido mediante Decreto por el Gobierno Nacional para el pago efectivo de la indemnización. Para **Yeifer Valencia García**, **Yaisuli Valencia García**, **Karen Julieth Córdoba García**, **Yanier Yair Valencia García**, **Carlos Mario García Bejarano** y **Neyder García Bejarano**, en su condición de hermanos, la suma equivalente al **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno respectivamente, según el valor establecido mediante Decreto por el Gobierno Nacional para el pago efectivo de la indemnización. Para los señores **Ayda Luz García Bejarano**, **Lucy García Bejarano**, **Rosalvina García Bejarano**, **Eleodoro García Bejarano** y **Ana Isolina García Bejarano**, en su condición de tios maternos; y **María Sunilda Padilla Córdoba**, **José Manuel Valencia Córdoba** y **María Fidelia Valencia Córdoba**, en su condición de tios paternos, la suma equivalente al **TREINTA Y CINCO (35) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, para cada uno respectivamente, según el valor establecido mediante Decreto por el Gobierno Nacional para el pago efectivo de la indemnización. Los anteriores valores en

Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó.	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
---	---------------------------------	---------------------------------------

91  
98

porcentajes y salarios mínimos legales mensuales vigentes fueron los establecidos en sentencia expedida por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa – Radicado número 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251) de fecha 28 de agosto de 2.014.

GRAFICO No. 1 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

**TERCERA:** La liquidación de las anteriores sumas o condenas deberá efectuarse mediante sumas liquidadas de moneda de curso legal en Colombia, y se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor o por mayor valor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE -, tal y como lo dispone el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.- **CUARTO:** Condénese en costas a la entidad demandada.” **CUANTÍA DE LO PRETENDIDO:** Pretendo el pago total de la suma de **\$662.492.800.**

3. El día de la audiencia de conciliación celebrada hoy 31 de mayo de 2019, a partir de las 9:00 a.m., la misma se declaró fallida por falta de ánimo de la parte convocada EPQ S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN e inasistencia de la parte convocada MUNICIPIO DE QUIBDÓ y AGUAS NACIONALES E.P.M.

4. Conforme a lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001, y el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

5. Se devuelven los anexos al apoderado sustituto de la parte convocante aportados con la solicitud de conciliación.

Dada en Quibdó, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).



**NELSON MARIO MEJÍA OSPINA**

Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó

<sup>1</sup> Cfr. CE, SECCIÓN PRIMERA, C.P. ROBERTO SERRATO, radicación 13001233300020120004301, Auto del 12/03/2015. “Entre la solicitud de conciliación extrajudicial y la demanda no necesariamente debe existir plena coincidencia en los textos, en cuanto resulta suficiente que la demanda y la petición de conciliación sean congruentes en el objeto del asunto, para entender cumplido el requisito en estudio.”

92



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO**  
**OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO**

11/06/2019

11/jun./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página

GRUPO REPARACION DIRECTA  
CD. DESP 004  
FECHA DE REPARTO  
11/06/2019 3:35:20p.m.

SECUENCIA: 661

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL**

IDENTIFICACION NOMBRE  
261 MARIA ACENET

APELLIDO  
GARCIA BEJARANO

PART  
DEMANDAS

261 MARIA ACENET

GARCIA BEJARANO

DEMANDAS

SERVACIONES:

50-OJ0102

yvaloyep  
2019 3:35:2

EMPLEADO

CUADERNOS 03  
FOLIOS 273 + ICD

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

**PASE A DESPACHO**

**RADICADO:** 27001333300420190014600  
**DEMANDANTE:** MARÍA ACENET GARCÍA BEJARANO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE QUIBDÓ, E.P.Q. EN LIQUIDACIÓN  
Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL  
ATRATO)  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

POR HABER CORRESPONDIDO EN REPARTO PASO EL PRESENTE PROCESO A  
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, PARA ESTUDIO DE ADMISIÓN EL CUAL CONSTA  
DE 1 CUADERNOS CON 92 FOLIOS Y UN CD.

**YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 26-258-134  
 PALACIOS MENARD

APellidos  
 SOLEDAD

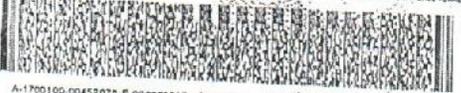
NOMBRES




FECHA DE NACIMIENTO: 11-SEP-1951  
 QUIBDO (CHOCHO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.62 O+ F  
 ESTADUAL G.S. RH GEXD  
 03-AGO-1976 QUIBDO  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ANDRÉS BARRERA TORRES

INDICE DE DERECHO



A-1700100-00452079-F-0026258134-20130724 0004095900A 1 1832440676

94

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 606**

**RADICADO:** 27001333300420190014600  
**DEMANDANTES:** MARÍA ACENET GARCÍA BEJARANO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE QUIBDÓ-E.P.Q. EN LIQUIDACIÓN-E.P.M. AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**ASUNTO:** AUTO INADMITE DEMANDA

En ejercicio del medio de control reparación directa, los señores **MARÍA ACENET GARCÍA BEJARANO, DAIRON YAIR VALENCIA CORDOBA, YEIFER VALENCIA GRACÍA, YAISULI VALENCIA GARCÍA, KAREN JULIETH CÓRDOBA GARCÍA, YAINER YAIR VALENCIA GARCÍA, CARLOS MARIO GARCÍA BEJARANO, NEYDER GARCÍA BEJARANO, AYDA LUZ GARCÍA BEJARANO, LUCY GARCÍA BEJARANO, ROSALVINA GARCÍA BEJARANO, ELEODORO GARCÍA BEJARANO, ANA ISOLINA GRACÍA BEJARANO, MARÍA SUNILDA PADILLA CÓRDOBA, JOSÉ MANUEL VALENCIA CÓRDOBA, MARÍA FIDELIA VALENCIA CÓRDOBA** a través de apoderado presentaron demanda de reparación directa contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ-E.P.Q. EN LIQUIDACIÓN-E.P.M. AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)** con el fin de que se declaren solidaria y administrativamente responsable por los daños y perjuicios irrogados con ocasión al fallecimiento del joven **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA** ocurrido el día 12 de agosto de 2017.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se allegó al presente asunto poder conferido al Doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA** para actuar en este asunto en nombre y representación de la señora **ROSALVINA GARCÍA BEJARANO**.

En este orden de ideas, ante la falencia que adolece la demanda, el Despacho inadmitirá la misma, y le concederá a la parte actora el término de diez (10) días para corregirla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Quibdó,

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva y concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que corrija la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Vencido el término antes indicado, retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE  
QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. *66*  
el presente auto.

Hoy *11* de *07* de *19*, a las 7:30 a.m

  
Secretaria

**Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo**

---

De: Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo  
Enviado el: jueves, 11 de julio de 2019 10:38 a. m.  
Para: rudasahe@hotmail.com  
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DE SUSTANCIACIÓN 606 RAD 27001333300420190014600  
Datos adjuntos: 2019-146.pdf

NOTIFICACIÓN AUTO DE SUSTANCIACIÓN 606 RAD 27001333300420190014600

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 "De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica"; EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÒ, hoy 11 de julio de 2019, deja constancia de que se envió mensaje de notificación electrónica, a las partes, quedando debidamente notificada de la actuación.

Freddy Alexander Abadía Machado  
Notificador

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Doctora

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**

Juez Cuarta (4º) Administrativa del Circuito de Quibdó  
Despacho.

Asunto **Cumplimiento auto de sustanciación número 606 del 10 de julio de 2.019.**  
Radicado **2019 - 00146 - 00.**  
Medio de control **Reparación directa.0**  
Accionante **María Acenet García Bejarano y otros.**  
Accionados **Municipio de Quibdó - E.P.Q en Liquidación - E.P.M Aguas Nacionales (Aguas del Atrato)**

Respetada Señora Jueza:

Cordial Saludo.

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **María Acenet García Bejarano y otros**, accionante en el proceso de la referencia, con el debido y acostumbrado respeto me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante el auto de sustanciación número 606 del 10 de julio de 2.019, notificado el día 11 de julio de 2.019 - por medio del cual se **inadmite la demanda** de conformidad con el artículo 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A. ya que no se allegó el poder para actuar en nombre y representación de la señora **Rosalvina García Bejarano**.

Con base en lo anterior, me permito allegar el poder a mi conferido por la señora **Rosalvina García Bejarano**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Quibdó - Chocó, identificada con cédula de ciudadanía número 1.004.042.785 de Quibdó - Chocó, para representar sus intereses en el presente medio de control.

Sírvase señora Jueza, admitir la demanda respecto de esta persona por cumplir los requisitos del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.

Cordialmente

  
**RUBÉN DARIO SANCHEZ HERRERA**  
C.C. No. 11'433.836 de Facatativá (Cundinamarca)  
T.P. No. 60.707 del C.S.J.

Anexo: Poder Rosalvina García Bejarano  
Proyecto: C.A.G.O.

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo

---

De: postmaster@outlook.com  
Para: rudasahe@hotmail.com  
Enviado el: jueves, 11 de julio de 2019 10:38 a. m.  
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO DE SUSTANCIACIÓN 606 RAD  
27001333300420190014600

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[rudasahe@hotmail.com](mailto:rudasahe@hotmail.com) ([rudasahe@hotmail.com](mailto:rudasahe@hotmail.com))

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DE SUSTANCIACIÓN 606 RAD 27001333300420190014600



NOTIFICACIÓN  
AUTO DE SUSTA...

**Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo**

De: Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdo  
Enviado el: jueves, 11 de julio de 2019 10:38 a. m.  
Para: rudasahe@hotmail.com  
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DE SUSTANCIACIÓN 606 RAD 27001333300420190014600  
Datos adjuntos: 2019-146.pdf

NOTIFICACIÓN AUTO DE SUSTANCIACIÓN 606 RAD 27001333300420190014600

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 "De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica"; EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÒ, hoy 11 de julio de 2019, deja constancia de que se envió mensaje de notificación electrónica, a las partes, quedando debidamente notificada de la actuación.

Freddy Alexander Abadía Machado  
Notificador

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor (a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ - (REPARTO)  
CHOCÓ**

Despacho.

Asunto	<b>OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.</b>
Medio de control	<b>Reparación directa.</b>
Accionado	<b>MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO).</b>
Accionante	<b>Rosalvina García Bejarano y otros.</b>

Respetado Señor (a) Juez:

**ROSALVINA GARCÍA BEJARANO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.004.042.785 de Quibdó - (Chocó), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca), vecino y residente en la ciudad de Quibdó - (Chocó), abogado portador de la tarjeta profesional número 60.707 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ - E.P.Q EN LIQUIDACIÓN Y E.P.M AGUAS NACIONALES (AGUAS DEL ATRATO)**, en aras de obtener indemnización por el daño causado con la muerte del menor **YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA (Q.E.P.D)**, en las instalaciones del basurero Marmolejo de la ciudad de Quibdó, el día 12 de agosto de 2.017, en mi condición de tía.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de nuestros intereses.

Rubén Darío Sánchez Herrera  
Abogado

T.P. N°  
60.707  
C.S.J.

Ruego reconocerle personería para actuar al doctor **RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA** en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a) Juez,

*No firma*  
**ROSALVINA GARCÍA BEJARANO**  
C.C. 1.004.042.785 de Quibdó - Chocó.

OFICINA JUDICIAL DE QUIBDO  
FOLIO  
Presentada Por *Rosalvina Garcia Bejarano*  
12 JUL 2019  
FOLIO 02  
C.C. n.º 1.004.042.785  
Firma *No firma*

**ACEPTO**

*Rubén Darío Sánchez Herrera*  
**RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ HERRERA**  
C.C. No. 11.433.836 de Facatativá (Cundinamarca)  
T.P. No. 60.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

*Juan Luis López*